



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 25 de Marzo de 2020.

No. 037

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se abroga el decreto que establece las medidas de disciplina del Gasto en el Ejercicio Presupuestal, así como para el uso ordenado, eficiente y transparente de los Recursos Públicos, aplicables a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario Mes de Febrero del 2020.

3 - 6

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo AP-CEAIP 05/2020. Mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, ante la situación de contingencia generada por el denominado Virus COVID-19.

7 - 9

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa relativo a la Implementación de Medidas Preventivas para la Protección de los Servidores Públicos de esta Institución.

10 - 12

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 08 de Angostura.- Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 09 de Angostura.- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Angostura.- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Decreto Municipal No. 37 de Salvador Alvarado.- Se concede Jubilación al C. J. Trinidad Baez Rojo.

Decreto Municipal No. 38 de Salvador Alvarado.- Se concede Jubilación al C. César Cipriano Bojórquez Olivas.

Decreto Municipal No. 12 de Culiacán.- Por el que se instituye el «Día de las y los Futbolistas» en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 19 de Cosalá.- Se autoriza la lotificación del Fraccionamiento «Santoyo» a favor del C. Jesús Rigoberto Santoyo Sánchez.

Decreto Municipal No. 20 de Cosalá.- Reglamento de Mercado, Puestos Fijos, Semifijos y Comercio Ambulante, del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 21 de Cosalá.-Se autoriza la lotificación del Fraccionamiento «Los Ángeles» a favor de los C.C. Albino y Jesús Manuel, ambos de apellidos Núñez Mejorado.

Municipio de El Rosario.- Licitación Pública Estatal No. 002.- No. de Concurso DOP-MRS-SE-004/2020.

13 - 71

AVISOS JUDICIALES

72 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I y XXV, 66, 72 y 90 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 6, 8, 9 y demás relativos de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto que establece las medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, así como para el uso ordenado, eficiente y transparente de los recursos públicos, aplicables a todas las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, con el objeto de reglamentar las medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal y establecer las bases y criterios generales que en la asignación, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos asignados, así como para favorecer la modernización y simplificación administrativa, que deberán observar todos los integrantes de la Administración Pública Estatal, en el desempeño de las funciones y responsabilidades que les han sido encomendadas.

Que el día 06 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto Número 57 del H. Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto establecer los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia a los que debe sujetarse el gasto de los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones.

En merito de lo anterior expuesto, se aprecia jurídicamente que tanto el Decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 10 de enero de 2017, como la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa prevén medidas de austeridad, ahorro, racionalidad y disciplina financiera del gasto de las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa orientados a la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos, en el corto, mediano y largo plazo; sin embargo la Ley de Austeridad contempla no solo a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, sino también al Poder Legislativo, Judicial, Municipios y Órganos

f

autónomos como sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, señalando que estos ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, exclusivamente para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados, privilegiando el bien común.

En ese sentido, atendiendo los criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, transparencia y con el objeto de reducir y simplificar al máximo las disposiciones administrativas y normativas, resulta necesario abrogar el Decreto administrativo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 10 de enero de 2017, en virtud de que las disposiciones generales, criterios y bases para la asignación, ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos asignados a los integrantes de la Administración Pública del Estado, ya están contenidos en la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, por lo que con la finalidad de eliminar la duplicidad instrumentos jurídicos y brindar mayor certeza y seguridad jurídica, es necesario abrogar el Decreto administrativo al estar supeditado a la Ley y al ser considerado de menor jerarquía y ser expedido con mayor antigüedad.

Que, conforme a las razones antes expuestas, así como las disposiciones legales que se citan en el presente, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA DEL GASTO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO PARA EL USO ORDENADO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, APLICABLES A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga el Decreto que establece las medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal, así como para el uso ordenado, eficiente y transparente de los recursos públicos, aplicables a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 005, Tomo CVIII 3ra. Época, de fecha 10 de enero de 2017, así como el diverso por el que se reformó éste, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 08 de marzo de 2017.

f

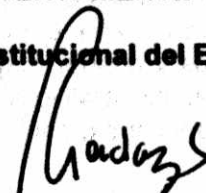
TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa



Quirino Ordaz Coppel

El Secretario General de Gobierno



Gonzato Gómez Flores

El Secretario de Administración y Finanzas



Luis Alberto de la Vega Armenta

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA
 RENDIMIENTOS GENERADOS DEL AHORRO SOLIDARIO
 MES DE FEBRERO DEL 2020**

| MES | RENDIMIENTO | |
|---------|---------------|--------------|
| | EN EL PERIODO | ANUAL SIMPLE |
| FEBRERO | 0.54% | 6.66% |



00000471755022080200
 INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA / EJERCICIO 2019
 Blvd. Comandante in Yriarte
 Jorge Alarcón, CUIBACAN
 Culiacán, Michoacán C.P., 80200

ESTADO DE CUENTA DE VALORES

Contrato: 47175-6
 Periodo: Del 1 al 29/Feb/2020
 RFC: IPE090401885
 CURP:
 No. Referencia: 47175500 - 8P

INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

| INFORME DE RESULTADOS | Del Mes | Del Año |
|------------------------------|----------------|----------------|
| Rendimiento en el periodo | 0.54% | 1.14% |
| Rendimiento anual simple | 6.66% | 6.87% |
| RENDIMIENTO PONDERADO | | |
| Rendimiento en el periodo | 0.54% | |
| Rendimiento Neto | 0.54% | |
| Rendimiento Neto Anual | 6.66% | |

**NOTA.- Información dada por Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A de C.V.,
 Grupo Financiero Banorte.**

ATENTAMENTE

**MC. ALFREDO RIVERA MONTOYA
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
 DEL ESTADO DE SINALOA**

Mzo. 25

Rno. 10272885

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****ACUERDO AP-CEAIP 05/2020.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADA POR EL DENOMINADO VIRUS COVID-19.

CONSIDERACIONES

Que la OMS ha emitido una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destaca, el disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas. Que ante tal situación y considerando la contundente y notoria propagación a nivel mundial y nacional del COVID-19; resulta pertinente, en los mismos términos que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), adoptar las medidas que permitan a este órgano constitucional autónomo cumplir en todo momento con su mandato constitucional de garantizar los derechos de protección de datos personales y de acceso a la información pública; pero también contribuir a preservar condiciones favorables para la salud de la ciudadanía en general, así como de los colaboradores de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), en estricto apego y respeto a las indicaciones de la autoridad sanitaria federal de atender las recomendaciones de la OMS.

Que por tales motivos, resulta pertinente suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones para contener las afectaciones del mencionado virus.

Asimismo, resulta adecuado suspender la atención presencial y privilegiar la entrega electrónica de cualquier tipo de documentación por parte de los sujetos obligados y la ciudadanía en general.

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia de la Comisión, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa y demás normativa aplicable.

Dicha suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de esta Comisión.

SEGUNDO. Se amplía hasta el 29 de mayo, el periodo de la carga de información de las obligaciones de los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT), cuya periodicidad es mensual y trimestral.

TERCERO. En caso que las autoridades competentes determinen medidas de restricción mayores como la suspensión de labores en general, esta Comisión se sumaría a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales de esta Comisión para que establezca canales de comunicación con los diversos sujetos regulados del sector salud, a fin de garantizar el debido tratamiento de los datos personales de todas aquellas personas que pudieran verse afectadas por la pandemia del virus COVID-19.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Sistemas Informáticos y de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Comisión, realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta esta Comisión, entre los que destacan de manera enunciativa mas no limitativa: el Sistema electrónico INFOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia, para hacer del

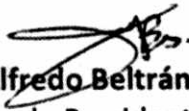
conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente acuerdo a los sujetos obligados del ámbito local y se publique en el portal de internet de la Comisión.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva de esta Comisión para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión extraordinaria número S.E. 2/2020 de fecha 21 de marzo de 2020, por **UNANIMIDAD** de votos del Comisionado José Alfredo Beltrán Estrada y las Comisionadas Rosa del Carmen Lizárraga Félix y Ana Martha Ibarra López Portillo, de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 15 y 28, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana Cristina Félix Franco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, del citado reglamento. **QUIEN DA FE.**



José Alfredo Beltrán Estrada
Comisionado Presidente de CEAIP



Ana Martha Ibarra López Portillo
Comisionada



Rosa del Carmen Lizárraga Félix
Comisionada



Ana Cristina Félix Franco
Secretaria Ejecutiva

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

24 de marzo de 2020

ACUERDO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN.**ANTECEDENTES**

La Organización Mundial de la Salud, así como las autoridades estatales de Salud, han informado que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Que con la finalidad de proteger la salud de sus habitantes y, eventualmente, de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es un órgano autónomo y especializado, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en su materia, y tiene competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.

SEGUNDO. - Los artículos 25, fracción X, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y 12, fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal, establecen que el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa tiene facultades, entre otras, para implementar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de este órgano jurisdiccional electoral.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO. - La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

QUINTO. - De acuerdo con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SEXTO. - La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 132, fracción XVII y XIX Bis, que son obligaciones de los patrones, entre otras, cumplir con el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de salud; cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria. Asimismo, el artículo 33, fracción I, del Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, señala que son obligaciones del Tribunal cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes establecidos legalmente.

SÉPTIMO. - Con base en las mencionadas facultades y obligaciones en materia de higiene y salud, mediante Acuerdo de 17 de marzo de 2020 este Tribunal implementó diversas medidas preventivas con el objetivo de proteger la salud de sus trabajadores y la de las personas externas que se presentaren en sus instalaciones.

OCTAVO. - Como una nueva medida preventiva ante el COVID-19, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Salud, puso en marcha la Jornada Nacional de Sana Distancia, que inició el 23 de marzo y concluirá el 19 de abril de 2020, con el propósito, entre otras cosas, de suspender temporalmente actividades y evitar salir de casa.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por la autoridad federal, con el objeto de prevenir la propagación del virus y sus efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio de justicia electoral local, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Para evitar la reunión de personas y la propagación del virus, se suspende la actividad jurisdiccional y administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, del 24 de marzo al 19 de abril 2020. Durante este periodo no correrán plazos y términos jurisdiccionales respecto de los asuntos competencia del Tribunal. Por consecuencia, no se llevarán a cabo audiencias ni sesiones de Pleno, tampoco se recibirán documentos o promociones jurisdiccionales.

Transitorios

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

Públiquesse el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página de Internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, **notifiquese** a todos los servidores públicos del Tribunal por estrados, con fundamento en el artículo 87 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y por oficio a la Sala Superior y Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 24 días de marzo de 2020 ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.


LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLA
MAGISTRADO PRESIDENTE




MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ
SECRETARIO GENERAL

AYUNTAMIENTOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA.

M.C. AGLAE MONTROYA MARTÍNEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha 22 de enero del año dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 13, fracciones II y VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, 3, párrafo segundo, 27, fracciones I y IV, 27 Bis, fracción VI, 79, 80, fracción II, 81, fracción III y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la iniciativa de Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley y en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

Además, precisa en su artículo 115, fracción II que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales como parte de sus facultades está la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que, en ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, estipula en sus artículos 73 y 74 que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios y que éstos a su vez, se coordinarán para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se integrará y funcionará en los términos que la Ley señale.

De igual manera, dicha Constitución en comento, establece en el numeral 125, fracción II que son facultades de los Ayuntamientos aprobar y expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Bajo esa premisa, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, determina en su artículo 51 que el Sistema Estatal de Seguridad Pública vincula a todas las Autoridades Estatales y Municipales en esa materia, que quedan coordinadas con todas las Instancias, Instituciones y Autoridades, para aplicar y ejercer las políticas, programas, mecanismos, instrumentos, servicios y acciones del Estado y de los Municipios, previstas en dicha ley, que en esa obligatoria coordinación entre sí y con la Federación y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cumplimentarán los fines de la seguridad pública y el objeto de la ley.

A su vez, la ley de referencia precisa en sus numerales 71 y 72 que, en cada Municipio, se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los respectivos Sistemas de Seguridad Pública en sus ámbitos de gobierno, así como también la forma en que deberán de ser integrados tanto por servidores públicos como por nueve representantes de la sociedad.

De igual manera, se prevé en el numeral 145 de la citada ley que cada Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública, constituirá o tendrá un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, integrado por ciudadanos y servidores públicos designados por los Consejos Municipales o Intermunicipales, según corresponda, a propuesta de su Presidente, que incorpore Instituciones Educativas, Culturales, Profesionales, Asistenciales, Deportivas y de ciudadanos con interés en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.

En esa tesitura, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 27 fracción IV, precisa que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación, la de expedir su Reglamento Interior y los relativos a la Administración Municipal, los que deberán de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Asimismo, determina en su numeral 81, fracción III que los Reglamentos Municipales comprenderán entre otras ramas, la de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

MZO. 25 RNO. 10272762

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA

Que en tal sentido, y en observancia a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se tiene la necesidad de regular todo lo concerniente al quehacer institucional del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa, así como de dotar a su Secretario Ejecutivo de la estructura elemental para que pueda cumplir con sus funciones, y a su vez, dar el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos recaídos tanto en el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública, como también a los acordados al seno de esa instancia municipal; e implementar y dar seguimiento a las políticas integrales y programas en materia de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, el H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 08
REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA.

TÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria, el cual tiene por objeto conforme a las diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, establecer las bases de organización, integración, competencia y funcionalidad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa, así como de sus respectivas instancias y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa, es la instancia superior de coordinación, planeación e implementación del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas y aprobadas tanto por el Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Los acuerdos y resoluciones que emita o apruebe el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa, serán de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Angostura, asimismo tendrán el carácter de recomendaciones fundadas y vinculatorias para la Autoridad Municipal, aquellas que le sean notificadas mediante oficio correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- I.- Comité: El Comité de Consulta y Participación de la Comunidad del Consejo Municipal.
- II.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa.
- III.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa.
- IV.- Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- V.- Dirección de Prevención: La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- VI.- Dirección de Seguridad Pública: A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Angostura, Sinaloa.
- VII.- Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
- VIII.- Presidente: El Presidente del Consejo Municipal.
- IX.- Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- X.- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.
- XI.- Sistema: El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa.
- XII.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIII.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5.- El Consejo Municipal para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Angostura, Sinaloa.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES
DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 6.- El Consejo Municipal estará integrado en los términos de Ley y de este reglamento, de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II.- El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA

- IV.- El Titular de la instancia de seguridad pública y tránsito municipal.
- V.- Un representante del Secretariado Ejecutivo.
- VI.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- VII.- Un representante de la Fiscalía General del Estado.
- VIII.- Un representante de la Comisión Nacional de Seguridad.
- IX.- Un representante de la Procuraduría General de la República.
- X.- El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.
- XI.- El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento.
- XII.- Nueve representantes de la sociedad.

Los integrantes del Consejo Municipal desempeñarán sus cargos de manera honorífica y en su caso, sólo recibirán los emolumentos que les correspondan en el ejercicio de la función pública.

Artículo 7.- Los representantes ciudadanos serán designados por el Presidente, previa convocatoria realizada a las organizaciones de la sociedad y atendiendo lo previsto en el artículo 72 de la Ley.

En dicho caso, se deberá de impulsar la participación de la mujer y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- b) Ser mayor de 30 años de edad al momento de su designación.
- c) Tener reconocida capacidad y probidad, además de tener conocimientos en materia de seguridad pública.
- d) No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo Municipal, que sean servidores públicos, deberán designar por oficio a sus enlaces ante el Secretario Ejecutivo, los cuales deberán contar un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 9.- Los servidores públicos y representantes de la sociedad que funjan como Consejeros tendrán derecho a voz y voto, incluyendo al Secretario Ejecutivo. Las personas que acudan en carácter de invitados en alguna sesión, tendrán únicamente derecho a voz cuando previamente, así lo estimen conveniente acordar la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 10.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Municipal, se tomarán mediante el voto de la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

Artículo 11.- El Consejo Municipal en aras de dar cumplimiento a los fines de la seguridad pública, además de lo dispuesto en otras disposiciones, tendrá las facultades siguientes:

- I. Promover la efectiva coordinación de las Autoridades, Instancias e Instituciones que integran el Sistema Nacional, así como dar seguimiento a los acuerdos, programas, acciones y lineamientos que para tal efecto se aprueben o emitan en los respectivos Consejos de Seguridad Pública.
- II. Formular propuestas para los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- III. Coordinar, planear, supervisar y dar seguimiento a los programas, estrategias y acciones que se implementan en materia de Seguridad Pública, en su respectivo ámbito de competencia.
- IV. Aprobar acuerdos, lineamientos y resoluciones que coadyuven en la organización, vinculación y funcionamiento del Consejo Municipal.
- V. Impulsar la integración y aprobación del Programa Municipal de Seguridad Pública y demás análogos, en observancia a la Ley, a la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, a los Planes de Desarrollo, Programas Sectoriales y Lineamientos en la materia.
- VI. Evaluar periódicamente la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal, así como el cumplimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública, sus objetivos y metas.
- VII. Proponer y notificar por conducto de su Presidente al Secretariado Ejecutivo, los acuerdos, lineamientos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana aprobados e implementados en su respectivo ámbito de gobierno.
- VIII. Promover la efectiva coordinación con las autoridades, instancias e instituciones que integran el Sistema Estatal, así como dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan.

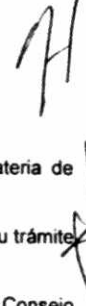
REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA

- IX. Impulsar ante el Ayuntamiento e instancias correspondientes, la aprobación para constituir en su caso un Consejo Intermunicipal.
- X. Promover el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la homologación y desarrollo del Modelo Policial de la Institución de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la Ley, con el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.
- XI. Proponer y aprobar en su caso, los acuerdos para establecer políticas generales en materia de Seguridad Pública en el Municipio.
- XII. Emitir propuestas para la coordinación de operativos conjuntos, entre las Instituciones Policiales de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como en su caso, en materia del Mando Único Policial.
- XIII. Proponer la instalación de comisiones para analizar, estudiar o evaluar políticas, programas y acciones en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.
- XIV. Evaluar el cumplimiento en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública se genere en el Municipio.
- XV. Elaborar propuestas para expedir, reformar o abrogar Leyes, Reglamentos y demás disposiciones relacionadas a la Seguridad Pública y Prevención del Delito.
- XVI. Constituir el Comité y designar a sus integrantes en los términos de Ley.
- XVII. Todas aquellas que le determinen las Leyes, Reglamentos, acuerdos, lineamientos y el presente Decreto.

Artículo 12.- El Consejo Municipal podrá recibir asesoría de instituciones y organismos similares de carácter Internacional, Nacional, Estatal o Municipal, que coadyuven en materia de Seguridad Pública, al desarrollo óptimo de sus funciones, así como en el diseño e implementación de programas vinculados al desarrollo policial, así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

Artículo 13.- El Consejo Municipal proveerá e impulsará mecanismos y fórmulas para incorporar la efectiva participación de la comunidad en el seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones sobre prevención del delito, en los términos de la Ley, de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Corresponderá al Presidente, además de la facultad de promover en toda la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal ante el Sistema Estatal, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal.
 - II. Designar y remover libremente al Secretario Ejecutivo.
 - III. Proponer el orden del día de la sesión respectiva.
 - IV. Proponer la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar las políticas y acciones en materia de Seguridad Pública, y designar a los responsables de las mismas.
 - V. Integrar las propuestas a los programas Nacional, Estatal y Municipal, sobre seguridad pública, para su trámite correspondiente.
 - VI. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones aprobadas por el Consejo Municipal.
 - VII. Promover, suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones en la materia.
 - VIII. Representar al Consejo Municipal ante las autoridades e instancias que conforman el Sistema Nacional y Estatal.
 - IX. Todas aquellas que le asignen las leyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos, el presente reglamento o el propio Consejo Municipal.
- 

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 15.- El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses a convocatoria de su Presidente, quien por conducto del Secretario Ejecutivo, integrará la agenda de los asuntos a tratar; o en cualquier tiempo, para tratar asuntos específicos que, por su trascendencia o urgencia, deban de ser desahogados en una sesión extraordinaria.

Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo a su Presidente o quien lo supla, y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 16.- El Presidente propondrá, previa integración por parte del Secretario Ejecutivo, la agenda de los asuntos o puntos a tratar en el orden del día de la convocatoria respectiva, los cuales, atenderán sobre el análisis, discusión y resolución de aquellos que le sean atribuibles por la Ley, otras leyes, el presente reglamento, así como por las que se establezcan en otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo Municipal podrán presentar por escrito al Secretario Ejecutivo, propuestas o proyectos de acuerdos, convenios, instrumentos normativos y resoluciones que vengán a mejorar el funcionamiento de dicha instancia colegiada, así como a los fines de la seguridad pública y prevención del delito.

Para el caso de las sesiones ordinarias, las propuestas o proyectos deberán de presentarse por lo menos 48 horas antes de su celebración y tratándose de sesiones extraordinarias, por lo menos con 12 horas de anticipación.

Artículo 18. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, deberán ser emitidas por escrito y notificadas por el Secretario Ejecutivo a sus integrantes por lo menos 72 horas antes de la fecha de su celebración y para el caso de las sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, las cuales deberán de contener los siguientes datos:

- I. El lugar y fecha de expedición.
- II. El lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión.
- III. El carácter de ordinaria o extraordinaria de la sesión.
- IV. El orden del día.
- V. Estar firmadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- El orden del día contendrá por lo menos, los siguientes puntos de agenda:

- I. Verificación del quórum para declarar la instalación legal de la sesión.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Los informes y cuentas que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Consejo.
- IV. Informe de comisiones especializadas en caso que los hubiere.
- V. Los asuntos específicos a tratar.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 20.- El Secretario Ejecutivo previa instrucción del Presidente, preparará las sesiones del Consejo Municipal y levantará el acta correspondiente con los acuerdos y resoluciones aprobadas, mismos que deberán de suscribirse por los integrantes que hayan estado presentes en el desahogo de la sesión respectiva.

Artículo 21.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Municipal, se tomarán mediante el voto de la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad, los cuales una vez aprobados tendrán plena validez y obligatoriedad.

Artículo 22.- Las sesiones del Consejo Municipal serán privadas, quedando bajo responsabilidad del Secretario Ejecutivo, emitir un boletín informativo sobre las actividades que considere pertinente dar a conocer. A estas sesiones, no se permitirá el acceso al público ni a medios de comunicación.

De manera excepcional, el Presidente podrá autorizar la celebración de sesiones públicas, cuando así lo estime conveniente y que la naturaleza de los asuntos a tratar lo permita.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Municipal, serán conducidas por su Presidente o en su caso por quien lo supla. Asimismo, en el desahogo de las sesiones, sus integrantes están obligados a conducirse con respeto y orden.

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo Municipal, se desarrollarán bajo el siguiente protocolo:

I.- Antes de iniciar la sesión, el Secretario Ejecutivo pasará lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal, y según el caso, su Presidente hará la declaratoria de quórum legal correspondiente, la cual se podrá realizar al registrarse la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo al propio Presidente o quien lo supla, y al Secretario Ejecutivo.

II.- En el supuesto de no contarse con el quórum legal, el Presidente podrá efectuar una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el propósito de contar con el quórum legal requerido y con ello, desahogar la sesión correspondiente.

III.- Una vez declarada instalada la sesión, se procederá a la aprobación o modificación del orden del día correspondiente. Las sesiones se desarrollarán de acuerdo con el orden del día aprobado.

Artículo 25.- En las sesiones del Consejo Municipal, los asuntos a tratar se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente ó quien lo supla, pondrá a consideración del pleno cada uno de los asuntos para su análisis, discusión y resolución, según estén listados en el orden del día que, de manera previa, haya sido aprobado por los Consejeros presentes.
- II. Posteriormente, el Secretario Ejecutivo dará lectura a la minuta de la sesión anterior y acto continuo, el Presidente o su representante la someterán a consideración del pleno.
- III. A continuación, se dará lectura a los informes y cuenta que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Consejo Estatal.
- IV. Tratándose de informes de las Comisiones, se concederá el uso de la palabra al Presidente respectivo, para que proceda en su caso, a dar lectura de la presentación correspondiente.
- V. Efectuado lo anterior, el Secretario Ejecutivo integrará una lista de los Consejeros que deseen intervenir.
- VI. La participación de los Consejeros será en el orden de registro; cada uno de ellos tendrá tres minutos para su exposición, por una sola vez en cada asunto tratado.
- VII. Agotada la intervención de los Consejeros registrados, el Presidente someterá a consideración del pleno, el asunto, informe o tema tratado, recayendo en caso de ser aprobado y necesario, su respectivo acuerdo o resolución.
- VIII. Cuando se esté discutiendo algún asunto, informe o tema, no se permitirá tratar otro diferente.
- IX. Una vez agotados y discutidos los puntos contemplados en el orden del día, el Presidente procederá a declarar clausurada la sesión correspondiente. Para ello, el Secretario Ejecutivo levantará el acta respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 26.- El Comité es una instancia colegiada del Consejo Municipal que tiene como objetivo realizar acciones de coadyuvancia, de opinión y participación social en las tareas y objetivos de la seguridad pública, así como del desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública y sus respectivos servidores públicos.

Artículo 27.- El Comité estará integrado por diez ciudadanos emanados preferentemente de instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y demás organismos de la sociedad, para lo cual, diez fungirán como propietarios y el resto, como sus suplentes.

En la conformación del Comité, se privilegiará la equidad de género de sus integrantes, los cuales durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Los ciudadanos que integren el Comité, incluyendo a su Presidente, desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA

Formarán parte del Comité, los servidores públicos que para tal efecto designe el Consejo Municipal, previa propuesta de su Presidente.

Artículo 28.- Las vacantes, faltas absolutas o transitorias de los integrantes del Comité que funjan como propietarios, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

En caso de presentarse una vacante tanto del propietario como de su respectivo suplente, el Presidente del Consejo Municipal convocará nuevamente a las instituciones y organizaciones de la sociedad, para que las mismas sean cubiertas por los ciudadanos o servidores públicos designados para tal efecto.

Artículo 29.- Los ciudadanos que tengan interés en integrar el Comité, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. No haber sido sentenciado culpable por delito doloso.
- III. Tener reconocida probidad y en su caso, contar con conocimientos en seguridad pública, sobre todo en materia de prevención.
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifieste el interés de coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.
- V. Ser propuesto ante el Presidente, por una Institución, Organización, Asociación Civil u Organismo en general de la comunidad sinaloense.

Artículo 30.- El Presidente con el apoyo del Secretario Ejecutivo, convocará a las organizaciones de los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante el Comité.

Artículo 31.- La integración del Comité, preferentemente se efectuará tomando en consideración a personas que funjan como representantes de:

- I. Instituciones educativas tanto públicas como privadas.
- II. Asociaciones de padres de familia de planteles escolares públicos y privados.
- III. Sociedades de alumnos de instituciones educativas públicas y privadas, así como de instituciones relacionadas con la juventud.
- IV. Colegios de profesionistas.
- V. Organismos no gubernamentales, fundaciones, juntas e instituciones de asistencia privada.
- VI. Organismos empresariales, gremiales, asociaciones de servicio y demás organismos intermedios.
- VII. Instituciones u organizaciones de protección civil y de auxilio a la comunidad, así como por los servidores públicos encargados de los servicios de atención a la población.
- VIII. Organizaciones indígenas, ejidales o campesinas.
- IX. Instituciones que tengan en su objeto social el fomento a las actividades culturales o deportivas, que se interesen en coadyuvar con los propósitos y fines de los programas de seguridad pública.
- X. En general, por organizaciones civiles interesadas en contribuir en la mejora de la seguridad pública de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 32.- El Comité además de las funciones establecidas en el artículo 147 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Promover acciones y programas preventivos de manera coordinada con el Secretariado Ejecutivo y la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- II. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.
- III. Analizar y evaluar las propuestas que efectúen sus miembros, y en su caso emitir su aprobación.
- IV. Nombrar de entre sus miembros, las comisiones de trabajo necesarias para la ejecución o desahogo de los acuerdos surgidos de sus sesiones.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA.

V. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 33.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria emitida con una anticipación de por lo menos de setenta y dos horas por su Presidente.

El Presidente del Comité podrá convocar en cualquier momento a sesión extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Artículo 34.- El orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener por lo menos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificación de quórum e instalación legal de la sesión.
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Lectura de recepción y despacho de correspondencia.
- V. Informe de actividades y de los proyectos, programas o propuestas que deberán ser sujetos a análisis y en su caso a aprobación.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 35.- Las sesiones del Comité tendrán una duración máxima de tres horas, pudiendo prorrogarse previa aprobación de la mayoría simple de los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 36.- Los acuerdos que se tomen al interior de las sesiones del Comité, serán aprobados por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- El Comité en el ejercicio de sus funciones, podrá contar con el apoyo de personal administrativo que le comisione para tal efecto el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ

Artículo 38.- El pleno del Comité en su primera sesión deberá de elegir una mesa directiva integrada por ciudadanos y representantes emanados de los sectores sociales de la comunidad, de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres vocales.

Dicha mesa directiva, será renovada cada tres años sin derecho a reelección. Por cada integrante de la mesa directiva, se designará un suplente.

Artículo 39.- Corresponde a la mesa directiva del Comité:

- I. Proponer al pleno por conducto del Presidente del Comité, las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.
- II. Formular las propuestas que habrán de evaluarse o dictaminarse en las sesiones del Comité Estatal.
- III. Celebrar reuniones para turnar y en su caso, dar seguimiento a los asuntos que se encuentren en trámite.
- IV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 40.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA

- I. Fungir como representante del Comité.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité.
- III. Convocar a los integrantes del Comité y de la mesa directiva, a las sesiones y reuniones correspondientes.
- IV. Someter a consideración del Comité, los estudios, proyectos y programas de trabajo.
- V. Promover la participación ciudadana en los programas y acciones que implemente el Comité.
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones legales en la materia.

**TÍTULO TERCERO
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

Artículo 41.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal, es una entidad administrativa dependiente de la estructura orgánica del despacho de la oficina de la Presidencia Municipal de Angostura, dotada de autonomía técnica y de gestión, cuyo Titular se le denominará Secretario Ejecutivo, mismo que será responsable de su operación como de su vinculación y coordinación ante el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo contará con una estructura administrativa, quien, para el cumplimiento de sus atribuciones e implementación de programas y acciones, estará conformada por lo menos, con una Dirección de Prevención, y tendrá la partida presupuestal que le asigne el H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa, la cual será administrada por dicho Secretario Ejecutivo, quien se encargará de su ejercicio, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 42.- El Secretario Ejecutivo, el Titular de la Dirección de Prevención y demás personal administrativo a su cargo, tendrán la categoría y percepciones que determine el H. Ayuntamiento en su correspondiente presupuesto anual de egresos.

Artículo 43.- Al Secretario Ejecutivo, le corresponde:

- I. Proponer al Presidente, el proyecto de orden del día y de convocatoria de cada sesión.
- II. Notificar por escrito a los miembros del Consejo Municipal, las convocatorias de sesiones que se emitan por el Presidente.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas hasta su conclusión.
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- V. Verificar el quorum legal de cada sesión.
- VI. Registrar en actas, los acuerdos del Consejo Municipal, debiendo conservar la documentación de los mismos, como de aquellos instrumentos jurídicos que contengan las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que resulte de los convenios suscritos con otras instancias integradas al Sistema.
- VII. Dar seguimiento y ejecutar en su caso, los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal, así como de los asuntos que le confiera el Presidente.
- VIII. Auxiliar y asesorar al Presidente del Consejo Municipal, en aquellos asuntos que le encomiende en materia de seguridad pública.
- IX. Someter a consideración del Consejo Municipal, los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que de manera previa, le sean turnados por las comisiones respectivas.
- X. Ejercer la dirección administrativa del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal.
- XI. Representar legalmente al Consejo Municipal y a su Presidente, en todos los asuntos que le sean atribuibles, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2436 y 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, incluyendo articular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, presentar querrela en

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA.

- materia penal y otorgar, en su caso, el perdón del ofendido, representandolos también ante todo tipo de Autoridades Militares, Judiciales, Administrativas y del trabajo.
- XII. Levantar actas, acuerdos y demás disposiciones del Consejo Municipal, llevar el archivo y registro de éstos, de los convenios autorizados y para los efectos de este decreto, certificar y expedir las constancias de los documentos que obren en sus archivos.
 - XIII. Elaborar junto con las comisiones respectivas, el Programa Municipal de Seguridad Pública y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal.
 - XIV. Proponer políticas, lineamientos y acciones para mejorar el funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y de su Municipio.
 - XV. Vincular y lograr una efectiva coordinación de las Autoridades, Instancias e Instituciones que integren el Sistema.
 - XVI. Dar cuenta al Consejo Municipal de las denuncias ciudadanas sobre faltas administrativas y delitos cometidos por servidores públicos o particular involucrados en esa área.
 - XVII. Elaborar y publicar informes relativos a las actividades del Consejo Municipal, así como del propio Secretariado.
 - XVIII. Todas aquellas que le asignen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, el presente Reglamento, el Consejo Municipal o su Presidente.

Artículo 44.- Al Titular de la Dirección de Prevención, le corresponde:

- I. Diseñar, proponer, planear, desarrollar, coordinar, instrumentar e implementar las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.
- II. Proponer a consideración y validación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo, los proyectos de programas, protocolos y acciones en materia de prevención y participación ciudadana.
- III. Informar periódicamente sobre las actividades realizadas al Secretario Ejecutivo y al Consejo Municipal.
- IV. Coadyuvar con el Comité en la implementación de programas y acciones relativas a la prevención del delito y participación ciudadana.
- V. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y demás análogos.
- VI. Todas aquellas que le asignen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, el presente Reglamento, el Consejo Municipal o su Presidente y el Secretario Ejecutivo.

**CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 45.- El Consejo Municipal deberá favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de sus competencias, a través del Secretario Ejecutivo estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo la que se encuentre restringida en los términos legales.

Artículo 46.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se regirá de conformidad por lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. - Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. - El proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto Anual de Egresos para el año 2019, deberá establecer el presupuesto que permita el debido funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANGOSTURA, SINALOA

Artículo Cuarto. - De manera excepcional y una vez que el presente Reglamento entre en vigor, el H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa, efectuará las reprogramaciones correspondientes a su actual presupuesto anual de egresos, para efecto de asignar una partida presupuestal al Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

M.C. AGLAE MONTROYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión de Cabildo No. 02 celebrada el día 22 de enero de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 09

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA, SINALOA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio. Tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura, Sinaloa, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de sus integrantes, de conformidad con señalado en la Ley Estatal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa.
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura, Sinaloa.
- IV. **Dependencias:** Las Secretarías del Ayuntamiento, de Seguridad Pública Municipal, Particular, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y las direcciones generales señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Angostura, Sinaloa, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter.
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- VI. **Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- VII. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Angostura, Sinaloa.
- IX. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años de edad.
- X. **Procuraduría Local de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- XI. **Procuraduría Municipal de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Angostura, Sinaloa.
- XII. **Programa Local de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- XIII. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de Angostura, Sinaloa.

MZO. 25

RNO. 10272763

REGlamento DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

- XIV. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura, Sinaloa.
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura, Sinaloa.
- XVI. **Sistema Local de Protección:** El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVII. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura, Sinaloa.
- XVIII. **Sistema Nacional de Protección:** El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Quienes tengan la responsabilidad de aplicar este Reglamento deberán atender los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley Estatal.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento son Derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y Leyes o reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO Y FACULTADES**

Artículo 5. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, como instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

- a) La o el Presidente Municipal de Angostura, quien lo presidirá.
- b) Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Titular de la Tesorería.
- d) Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- e) Titular de la Dirección General de Bienestar.
- f) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- g) Titular de la Dirección de Educación.
- h) Titular de la Dirección de Salud.
- i) Titular de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres.
- j) Titular del Instituto Municipal de la Juventud.
- k) Titular del Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar.

ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

- l) Visitaduría Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- m) Vicefiscalía Regional de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

SOCIEDAD CIVIL

- n) Dos representantes de la sociedad civil que se nombrarán por el Sistema Municipal de Protección, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

Artículo 7. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular la política municipal de infancia y adolescencia en concordancia con la política nacional y la política local.
- II. Colaborar con la Federación y el Estado en la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- III. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.
- V. Emitir un Informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Local de Protección.
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- VIII. Difundir el marco jurídico internacional, nacional, local y municipal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos.
- X. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.
- XI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo.
- XII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento.
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección.
- XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
- XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.
- XVI. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Local de Protección.
- XVII. Participar en la elaboración del Programa Local de Protección.
- XVIII. Administrar el Sistema Municipal de Información y coadyuvar en la integración del sistema Nacional y Estatal de Información.

REGlamento DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

- XIX. Auxiliar a la Procuraduría Municipal de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección será presidido por la o el Presidente Municipal de Angostura, y podrá ser suplido en casos excepcionales por la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 10. La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal de Protección en ámbitos públicos a nivel Internacional, Nacional y Estatal.
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección, con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Sistema Municipal de Protección acuerde.
- IV. Requerir a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo.
- V. Emitir el voto de calidad, en el caso de empate.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Protección;
- VII. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- VIII. Instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- IX. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia; y
- X. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:

- I. Compilar y facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- IV. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección solicitando y haciendo uso de la palabra.
- V. Presentar propuestas de temas y trabajo.
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección.
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentarlos en la sesión.
- VIII. Solicitar a la o al Presidente del Sistema Municipal de Protección se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad.
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Las personas integrantes que representan las dependencias y entidades en el Sistema Municipal de Protección nombrarán a una o un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

Artículo 13. El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, previa convocatoria, sin perjuicio que se realicen sesiones extraordinarias, cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de las y los integrantes del Sistema, de las y los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede la sala de sesiones del H. Cabildo Municipal, pudiéndose reunir en otros lugares, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como de las personas invitadas por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 17. La convocatoria a las sesiones podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos y deberá contener como requisitos mínimos: Fecha, hora, lugar, carácter ordinario o extraordinario, orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para la celebración de las sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 18. Para que el Sistema Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente.

Artículo 19. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 20. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta en acuerdo con las y los integrantes que estuvieren presentes, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la o el Presidente.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias las personas integrantes del Sistema, podrán sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o en su defecto su suplente.

Artículo 21. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a las y los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal de Protección podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la o el Presidente.

Artículo 22. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 23. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal de Protección acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

Artículo 24. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en defecto las y los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo 25. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 26. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: Se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

Artículo 27. Las decisiones y acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección serán de carácter obligatorio para los titulares de las dependencias y entidades que lo conforman, en el ámbito de su respectiva competencia, salvo que tengan que ser aprobados por el H. Ayuntamiento de conformidad con la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 28. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean ordinarias o extraordinarias, deberán contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma.
- IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva; quién dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas.
- V. Puntos de Acuerdo.
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 29. De cada sesión el Sistema Municipal de Protección, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión.
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismos o entidad a la que representan.
- IV. Desahogo del orden del día.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Acuerdos y resoluciones adoptados.
- VII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existen comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 30. Una vez firmada el acta y sus anexos, la Secretaría Ejecutiva hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto se determine, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que esta considere pertinentes.

Artículo 31. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

Artículo 32. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la o el Presidente indique.

Artículo 33. Serán Invitadas e Invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal de Protección las y los Regidores Presidentes de la Comisión de Equidad, Género y Familia, y de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del Cabildo del Municipio, y cuando se considere pertinente por el asunto a tratar una persona representante del Juzgado de lo Familiar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 34. La o el Presidente podrá invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 35. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección. En la selección se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de las niñas, niños y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad y sexo.

Artículo 36. El Sistema Municipal de Protección garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 37. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección, que formen parte de la administración pública municipal, deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la o el Presidente Municipal y al propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 38. El Sistema Municipal de Protección podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al avance y cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, propias, y de aquellas que haya emitido el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, a fin de que estos sean implementados por el sistema municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emitan el sistema municipal de Protección, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de los derechos o el derecho específico a entender o garantizar.
- II. En su caso, acciones que deben emprender las dependencias municipales.
- III. Ruta de trabajo para su cumplimiento.
- IV. Plazo para la implementación de acuerdos.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emitan el Sistema Municipal, podrá ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar en el interés superior de la niñez.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES

Artículo 39. El Sistema Municipal de Protección, para su mejor desempeño, podrá constituir grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones, que atenderán asuntos o materias específicos.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

Artículo 40. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal de Protección pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por una o un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Artículo 41. Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto de la o el Presidente, a especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos.
- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por la o el Presidente.
- IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 42. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la o el coordinador tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal de Protección los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 43. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá dos representantes de la sociedad civil, las o los cuales durarán tres años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal de Protección y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 44. Para la elección de las y los representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva emitirá una convocatoria pública en los medios físicos y electrónicos necesarios para su mayor difusión, que establecerá las bases para que las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil propongan candidatas y candidatos especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos.

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante saliente.

Artículo 45. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el municipio de Angostura, Sinaloa.
- II. Experiencia mínima de cinco años en la defensa o promoción de los derechos de la infancia y adolescencia o derechos humanos.
- III. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.
- IV. No ocupar cargo público, ni desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, al momento de ser propuestos.
- V. Acompañar a su solicitud escrito mediante el cual se expongan las razones por las cuales considera su inclusión en el Sistema Municipal de Protección.
- VI. Los demás que se contengan en las bases de la Convocatoria.

Artículo 46. La solicitud y demás documentación solicitada se recibirá por la Secretaría Ejecutiva, durante y hasta los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

Una vez recibida la documentación la Secretaría Ejecutiva, tendrá otros 10 días naturales al cierre de la convocatoria, para publicar en su página electrónica, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previstos en el Reglamento y en la Convocatoria, y a la mayor brevedad posible deberá someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección que elegirán a dos personas candidatas para ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil. En todo momento, se deberá respetar el principio de equidad de género.

Artículo 47. En caso de que se demostrara fehacientemente de forma superviniente que cualquiera de los o las candidatas seleccionadas aportó datos falsos o que no cumpla con los requisitos que marcan este reglamento y las bases de la convocatoria, la designación quedará sin efectos y el Sistema Municipal de Protección podrá elegir en sustitución a cualquier otra persona de las postulantes que cumpla con ellos.

Artículo 48. Para el caso en que no se cuente con al menos dos propuestas, o de las recibidas no pudieren designarse las o los dos representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta cubrir los aspirantes necesarios.

Artículo 49. Las personas representantes de la sociedad civil podrán nombrar como suplente a una persona que cuente con el perfil a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 50. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que la o el representante emita por escrito ante la o el Presidente, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de una o un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

**CAPITULO III
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA**

Artículo 51. La Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección, recae en una dependencia de la Secretaría del H. Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual para su desempeño contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Técnica.
- II. Departamento de Políticas Públicas y Vinculación.
- III. Departamento de Información, Monitoreo y Difusión.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento.
- II. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal.
- III. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección.
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.
- VII. La Celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones educativas, instancias públicas y privadas, internacionales y nacionales.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.
- X. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidenta o Presidente, sobre sus actividades.
- XII. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección la información necesaria para suministrar el Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información.
- XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XIV. Coordinarse con la Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y de los municipios del Estado para la articulación del Programa Local de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de este Reglamento.
- XV. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección o que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 53. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con experiencia mínima de dos años comprobable en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, o derechos humanos.
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 54. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y coordinar el desarrollo de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Sistema Municipal de Protección, y en su caso, elaborar recomendaciones a sus integrantes, para su cumplimiento.
- III. Coordinar y supervisar las labores de las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Elaborar los informes de la Secretaría Ejecutiva y del Sistema Municipal de Protección.
- V. Proporcionar asesoría a las dependencias y entidades que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de derechos de la niñez y adolescencia.
- VI. Elaborar los lineamientos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.
- VII. Atender todo lo relativo a los asuntos administrativos.
- VIII. Planear y coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección.
- IX. Llevar un control sobre el ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección.
- X. Elaborar los instrumentos de carácter técnico, administrativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección o que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

**SECCIÓN CUARTA
DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y VINCULACIÓN**

Artículo 55. El Departamento de Políticas Públicas y Vinculación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, implementar y ejecutar las políticas públicas de niñez y adolescencia, que se hayan acordado por parte del Sistema Municipal de Protección, en coordinación con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno competentes, en concordancia con la política nacional y estatal, en el ámbito de competencia municipal.
- II. Verificar que se adopte la práctica de la transversalidad de perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, o en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- III. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes, que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado, en coordinación con las áreas que corresponda.
- IV. Implementar mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven con el cumplimiento de las acciones del Sistema Municipal de Protección.
- V. Promover consultas públicas y periódicas con los sectores público, social y privado, así como los mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.
- VI. Coordinar y articular de manera institucional la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección.
- VII. Instrumentar los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley y el presente Reglamento.
- VIII. Dar seguimiento a las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- IX. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección o que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**SECCIÓN QUINTA
DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y DIFUSIÓN**

Artículo 56. El Departamento de Información, Monitoreo y Difusión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.
- II. Diseñar, administrar y actualizar el Sistema Municipal de Información, donde se recabará información en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las autoridades o dependencias municipales que la generan y sistematizan, para su captura, y a su vez transferirla a los Sistemas de Información Estatal y Nacional.
- III. Difundir y promover los derechos de la niñez y adolescencia en el Municipio, de acuerdo al marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional.
- IV. Ejecutar criterios de seguridad para la transparencia y el resguardo de la información de niñas, niños y adolescentes.
- V. Crear y mantener actualizada la página web y otros medios electrónicos, con toda la información que proporcionan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección.
- VI. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección o que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

Artículo 57. El Sistema Municipal de Información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Protección, quienes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión. Dicho Sistema contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros.
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 8, 42 y demás disposiciones aplicables de la Ley Estatal.
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 49 de la Ley Estatal.
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal de Protección.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, La Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 102 de la Ley Estatal.
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva, para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias que administren sistemas de información.

Artículo 58. La información del Sistema Municipal de Información será pública en términos de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

**CAPITULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

Artículo 59. El Sistema Municipal de Protección, conforme al artículo 117 de la Ley Estatal, contará con un Consejo Consultivo, en los que participarán las autoridades competentes, el cual tendrá 6 integrantes que se elegirán entre los sectores público, privado, académico y social, en los términos a que se refiere este Reglamento.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Serán elegidas por mayoría de votos del Sistema Municipal de Protección conforme a lo siguiente:

- I. Tres integrantes a propuestas de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Tres integrantes a propuesta de las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales.

Artículo 60. El Consejo Consultivo, tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva; la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Recomendar, asesorar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva en la organización de conferencias, seminarios, coloquios y, en general cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Presentar propuestas a la Secretaría Ejecutiva de estudiantes de instituciones académicas que puedan realizar su servicio social o prácticas profesionales en sus instalaciones.
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes.
- VII. Atender las consultas y formular opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección, un informe anual de sus actividades.
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

REGlamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura Sinaloa

Artículo 61. El Sistema Municipal de Protección establecerá lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del consejo consultivo.

Dichos lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo quien lo someterá a aprobación del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 62. Las y los integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos cinco años de experiencia en materia de defensa y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y/o derechos humanos en el momento de su designación.
- II. Contar con trayectoria en instituciones, entidades, dependencias o temas relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Poseer un grado académico de licenciatura o superior.

Artículo 63. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación al cargo.

Ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 64. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo deberá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las sindicaturas y comisarías que conforman esta entidad pública municipal.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 65. El Programa Municipal de Protección, es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal, que organiza las acciones del gobierno municipal de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, mismos que deberán ser acordes con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, con la Ley General y la Ley Estatal.

El Programa Municipal deberá contar con un diagnóstico que será elaborado mediante un proceso participativo e incluyente que recabe información, propuestas y opinión de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado. Dicho diagnóstico deberá identificar por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La realidad existente en cuanto a la efectividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Las dependencias e instituciones municipales y las atribuciones que tienen que hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Las políticas públicas y acciones a nivel municipal faltantes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes con mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento.

Artículo 66. El Programa Municipal deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para posteriormente someterlo a la aprobación por parte del H. Ayuntamiento, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestra demarcación territorial.

Artículo 67. El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos programas por parte de las autoridades municipales.
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal.
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación.
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 68. En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que el Programa Municipal de Protección, incorpore las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

**CAPÍTULO VII
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 70. El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará lineamientos, junto con los representantes de los sectores público, social y privado, representantes del ámbito académico y organismos estatales, nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumben y que afectan sus vidas.

Artículo 71. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio de interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación.
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes.
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del municipio.
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 72. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección. Los resultados de estos ejercicios de consulta, deben ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO**

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismo específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que termine el Sistema.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 74. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanente entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y demás Instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ANGOSTURA SINALOA

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales, nacionales o internaciones y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo segundo. La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Protección, el cual deberá elaborarse y aprobarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

Artículo tercero. Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas para niñas, niños y adolescentes, seguirán a cargo de su ejecución y tendrán su propio presupuesto para ello.

Artículo cuarto. La o el Secretario del Ayuntamiento, en coordinación con la Tesorería Municipal deberá incorporar en su proyecto de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo quinto. Por única ocasión el Sistema Municipal de Protección realizará la designación directa de las o los representantes de la sociedad civil dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Sexto: Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas que se deban emitir conforme a la Ley General, Ley Estatal y al presente Reglamento y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de ese reglamento.

Artículo Séptimo: Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa a los veintidos días del mes de enero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAE MONTOYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día veintidos de enero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAE MONTOYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAE MONTROYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión de Cabildo No. 04 celebrada el día 12 de febrero de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 10

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA

TÍTULO PRIMERO

Del Ayuntamiento

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad determinar las normas que regularán el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo y el desempeño de los integrantes del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, como autoridad colegiada del municipio, así como la mecánica de trabajo de las Comisiones que lo integran y sus facultades y obligaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Angostura, Sinaloa.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.
- II.- Cabildo: a la reunión colegiada de los integrantes del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa (Presidente; Síndico Procurador; Regidores).
- III.- Comisiones: a las Comisiones integradas por Regidores del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.
- IV.- Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- Constitución Local: a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- VI.- Ley de Gobierno Municipal: a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- VII.- Ley Electoral: a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- VIII.- Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Administración Municipal de Angostura, Sinaloa.

Artículo 4.- El municipio de Angostura, Sinaloa, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 5.- El Ayuntamiento, como órgano de gobierno del municipio, se integra por una Presidenta Municipal, un Síndico Procurador y Regidores, tanto de elección popular directa como de representación proporcional.

Artículo 6.- El Ayuntamiento contará con tres Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores por el Sistema de Representación Proporcional, conforme lo establece el artículo 112, fracción III de la Constitución Local y el artículo 15, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 7.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Gobierno Municipal, así como las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por la mayoría simple de los votos de sus miembros o lo que las leyes respectivas señalen.

Capítulo II

De la Residencia

Artículo 9.- El Ayuntamiento tiene su residencia en la Ciudad de Angostura, Sinaloa y tendrá su domicilio en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente de residencia. La solicitud deberá, en todo caso, acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberá celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 11.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal. Este lugar será inviolable; en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que los solicite la Presidenta Municipal.

La Presidenta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

Capítulo III

De la Instalación

Artículo 12.- El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se celebrará un día anterior a la hora que acuerden los integrantes del Ayuntamiento entrante. Al Presidente que inicia su gestión, le tomará protesta la Presidenta saliente; Al Síndico Procurador y Regidores, les tomará protesta el Presidente que comienza sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos que asistan a la ceremonia deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

El Ayuntamiento notificará inmediatamente de su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los demás Ayuntamientos.

Artículo 13.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que se señalan en la Ley de Gobierno Municipal y que podrán ser las siguientes:

I.- Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se haya acordado previamente para ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se le adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con la manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

II.- A continuación, se declarará en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieren para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

III.- El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos y en apego al artículo 144 de la Constitución Local:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado de Sinaloa y las Leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el honor de la República, del Estado y del Municipio?"

Quien es interpelado contestará: "¡Si, protesto!". Acto continuo, la persona que reciba la protesta dirá: "si no lo hicieréis así, que la República, El Estado y el Municipio os lo demanden".

Concluida la protesta, el Presidente la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento entrante bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado y las Leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el honor de la República, del Estado y del Municipio?"

A lo cual el Síndico Procurador y Regidores levantando su mano derecha dirán: "¡Si, protesto!". Acto continuo, la persona que reciba la protesta dirá: "si no lo hicieréis así, que la República, El Estado y el Municipio os lo demanden".

IV.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento por el período que corresponda, dando enseguida un mensaje a todos los presentes.

Se concederá el uso de la palabra, de considerarse pertinente, a los representantes de los Poderes del Estado;

V.- Se clausurará la sesión nombrándose las comisiones necesarias para que acompañen a la salida a los representantes de los Poderes del Estado que asistieren.

Artículo 14.- Si al acto de instalación no asistiera el Presidente Municipal entrante, el Ayuntamiento se instalará habiendo mayoría de integrantes. En este caso, la protesta será rendida por el Secretario en funciones, quien tomará protesta a los integrantes del Ayuntamiento entrante presentes.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido ese plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso a la Legislatura del Estado para que proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión, en estricto apego a lo que mandata la Constitución Local y la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 15.- En el supuesto de que la Presidenta saliente se negará a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas, se dará curso a la ceremonia.

Artículo 16.- Al término de la ceremonia de instalación, la Presidenta o el Síndico Procurador saliente, en su caso, a través del Presidente entrante, hará llegar al Ayuntamiento un acta de entrega-recepción pormenorizada, con sus respectivos anexos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Sinaloa.

Artículo 17.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 18.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo o Judicial del Estado, se seguirá lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 19.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo marcado en el artículo 16 del presente Reglamento, en lo referente al acta entrega-recepción y sus anexos, el Presidente entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 20.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el Salón de Cabildo del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo seleccionará el recinto oficial en el que se deberá desarrollar la ceremonia de instalación.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Dicha resolución será comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado para los efectos conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Ayuntamiento y de sus miembros

Capítulo I

Del Ayuntamiento

Artículo 21.- El Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, La Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal y demás Leyes y Reglamentos Municipales, todos del Estado de Sinaloa.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por la Presidenta Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, en base a lo enmarcado en la Ley de Egresos de municipio.

Capítulo II

De la Presidenta Municipal

Artículo 22.- La dirección administrativa y política del Municipio, recae en la Presidenta Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 23.- La Presidenta Municipal será la responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 24.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

Artículo 25.- La Presidenta Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes operativos para el desarrollo del municipio.

Artículo 26.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a las sesiones del Ayuntamiento teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones con voto de calidad, en caso de empate de la votación, así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

II.- Delegar funciones al Secretario del Ayuntamiento para que dirija las sesiones, vigilando que se desahoguen conforme al orden del día aprobado;

III.- Convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para informar de los asuntos correspondientes a cada una de las áreas;

IV.- Conceder el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo Abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organismos sociales y civiles, académicos, científicos e investigadores, entre otros;

V.- Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del pleno;

VI.- Vigilar que las y los oradores hagan uso de la palabra por el tiempo y forma que señala este Reglamento;

VII.- Exhortar a los integrantes de Cabildo al orden, respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representantes del pueblo;

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- VIII.- Decretar recesos o concluir las sesiones anticipadamente cuando las circunstancias lo ameriten;
- IX.- Clausurar las sesiones de Cabildo cuando se haya agotado el orden del día;
- X.- Ordenar la promulgación y publicación de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del Ayuntamiento;
- XI.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- XII.- Rendir ante el pleno del Cabildo, en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre, un informe por escrito del estado que guarda la Administración Municipal e informar parcialmente, con la oportunidad que considere pertinente, sobre los avances en el Plan de Desarrollo Municipal, y;
- XIII.- Las demás que le señalen otras Leyes, Reglamentos Municipales y/o acuerdos del Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Síndico Procurador

Artículo 27.- El Síndico Procurador es la figura encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades, cuando así fuera necesario.

Artículo 28.- El Síndico Procurador deberá comparecer por sí mismo o asistido de un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 29.- El Síndico Procurador tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y demás Leyes y ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado de Sinaloa.

Artículo 30.- El Síndico Procurador no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitro, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III.- Solicitar a la Presidenta o a quien dirija la sesión, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento, y;
- V.- Rendir informe sobre aspectos propios de su responsabilidad, previo acuerdo del pleno de Cabildo.

Capítulo IV

De los Regidores

Artículo 32.- Los Regidores son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal, además de ser encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 33.- Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Reglamento Interior del Ayuntamiento**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021**

Artículo 34.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos y humanos que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 35.- Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y demás Leyes, Reglamentos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 36.- Dentro de las sesiones de Cabildo los Regidores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Estar presentes el día y la hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar a la Presidenta Municipal, o a quien dirija la sesión, el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV.- Cumplir con las comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V.- Hacer entrega al Secretario por escrito de temas o propuestas que estén fuera del orden del día y deseen que se aborden en la sesión que corresponda.
- VI.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan.

TÍTULO TERCERO**Sesiones del Ayuntamiento****Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 37.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento se declare, de manera temporal, otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar sesiones de forma abierta de acuerdo a lo que determina la Ley de Gobierno Municipal, o con el fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes, públicas o secretas en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos.

Artículo 39.- El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones y proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del municipio.

Artículo 40.- El número de sesiones ordinarias no será menor a dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con al menos 48 horas de anticipación; el día y hora de las sesiones será el segundo y cuarto miércoles de cada mes a las tres de la tarde, lo cual podrá ser modificado por el pleno del Cabildo.

Artículo 41.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas la Presidenta Municipal. Cuando la Presidenta no asista a la sesión, la suplencia recaerá en el Secretario del Ayuntamiento, quien dirigirá los trabajos con ese carácter, quedando impedido para votar.

Artículo 42.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la Presidenta. En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria, la cual será enviada con al menos 2 horas de anticipación.

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser las siguientes:

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- I.- Aquellas a las cuales asista el Gobernador del Estado o el Presidente de la República;
- II.- Las que celebren para entregar las llaves de la Ciudad a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esa distinción;
- III.- Las señaladas en los Reglamentos vigentes en el Municipio;
- IV.- La que se celebre un día antes del inicio de funciones del Ayuntamiento.
- V.- Las que acuerde el Pleno del Cabildo.

Artículo 44.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 45.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición de la Presidenta Municipal, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;
- II.- Cuando deben rendirse informes en materia contenciosa;
- III. Cuando se traten temas sensibles de Seguridad Pública.
- IV.- Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento el desarrollo y las conclusiones de la sesión deban mantenerse en reserva.

A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa en la sesión siguiente a la de carácter secreto, que marca el artículo 49 del presente Reglamento relativo de este ordenamiento.

Artículo 46.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas.

En todo caso, la Presidenta Municipal o quien dirija la sesión, deberá hacer guardar el orden, pudiendo indicar que se desaloje la sala de sesiones e incluso, aplicar las sanciones señaladas en el bando de policía y gobierno y la normatividad vigente en materia de seguridad pública a las personas que con su comportamiento impidan la buena marcha de los trabajos.

Artículo 47.- Si la Presidenta Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, podrá ser declarada secreta.

Artículo 48.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento y se podrá enviar, vía electrónica, a los integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de dispensar su lectura en la sesión respectiva.

Capítulo II

De la discusión y votación de los acuerdos

Artículo 50.- La Presidenta o quien le sustituya, deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando a los integrantes del Cabildo lo que se estime pertinente.

Artículo 51.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Secretario y en la apertura de la sesión se aprobará por los integrantes del Ayuntamiento el orden en que serán tratados los asuntos, pudiéndose dispensar la lectura del acta anterior, la cual será enviada a los integrantes del Ayuntamiento junto con la convocatoria de la sesión correspondiente.

Reglamento Interior del Ayuntamiento**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021**

Artículo 52.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo, evitando el exceso en las participaciones y en la duración de las mismas. La Presidenta Municipal o quien le sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de la solicitud de la misma. Cada orador podrá tener hasta dos participaciones por tema; presentación, hasta por cinco minutos y réplica hasta por tres minutos. En asuntos generales se podrá tener una participación de hasta cinco minutos por tema.

Artículo 53.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse en lo general y enseguida pasar a su aprobación por el pleno del Cabildo.

Artículo 54.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto del orden del día a menos que por cualquier causa se levante la sesión o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso, la Presidenta Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 55.- La Presidenta Municipal, o quien dirija la sesión, al estimarlo procedente, podrá preguntar a los miembros del Ayuntamiento si consideran suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 56.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación económica; que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria; los que estén en contra y quienes se abstengan.

II.- Votación Nominal; que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho de quien dirija la sesión, si aprueban, están en contra o se abstienen de votar en la aprobación de un Reglamento, dictamen o asunto a tratar, manifestando "sí", "no" o "me abstengo".

III.- Votación secreta; se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo juzgue conveniente el pleno del Ayuntamiento.

Para efecto de contabilidad de la votación, el Ayuntamiento nombrará un escrutador de entre sus miembros. El Cabildo determinará la duración de esta responsabilidad.

Artículo 57.- La Presidenta Municipal tendrá, en todo caso, voto de calidad en situación de empate.

Artículo 58.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes.

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público o cuando se contraigan obligaciones que excedan el tiempo para el que fueron electos;

II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del municipio;

III.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de un servicio público;

IV.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio;

V.- En caso de aceptar donaciones, herencias y legados que se hagan al municipio cuando su obtención no resulte onerosa para el gobierno municipal;

VI.- Las demás que señalen la Constitución Local y las Leyes aplicables.

Artículo 59.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuere apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 60.- Si la Presidenta estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como voto de calidad el del Síndico Procurador y en caso de imposibilidad, el Regidor de Gobernación y después de este, en caso de no poder emitir voto de calidad, continuará la prelación con el Regidor de Hacienda.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 61.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Cabildo.

Capítulo III**Del Ceremonial**

Artículo 62.- Si a la Sesión del Ayuntamiento asistiera el Presidente de la República o El Gobernador del Estado de Sinaloa, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo reciba a la puerta del recinto y lo acompañe hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará cuando se retire el Presidente de la República o el Gobernador del Estado de Sinaloa.

Artículo 63.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo Federal o del Estado de Sinaloa, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Presidente de la República o el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 64.- Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal de Sinaloa asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo de la Presidenta Municipal. En caso de asistir el Presidente de la República se colocará al lado derecho de la Alcaldesa.

Artículo 65.- Si el Ejecutivo Federal o del Estado de Sinaloa desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la Presidenta Municipal quien decidirá por sí misma, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Si a la sesión de Cabildo asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado, o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que, en todo caso, atenderá el respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 67.- En las sesiones públicas solemnes que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

TÍTULO CUARTO**Comisiones del Ayuntamiento****Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 68.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta de la Presidenta Municipal, procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley de Gobierno Municipal. Estas comisiones tendrán un máximo de duración de tres años.

Artículo 69.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 70.- Las Comisiones Permanentes serán desempeñadas por los Regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional y solo podrán ser removidos por causa grave que calificará el Pleno del Ayuntamiento.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación, en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Municipal y en su caso, a la materia de su conocimiento.

Artículo 71.- Para el ejercicio de sus funciones, las Comisiones Permanentes deberán trabajar de manera colegiada al menos una vez por mes, si existen dictámenes, puntos de acuerdo, resoluciones u otros temas a tratar turnados por la Presidenta a la Comisión o Comisiones correspondientes, debiendo entregar en la primera sesión de Cabildo del mes siguiente, el informe de las actividades, resoluciones y observaciones derivadas de los trabajos asignados en el mes inmediato anterior. El día y hora de las sesiones de las Comisiones, será tomado por mayoría de los integrantes de la misma

Artículo 72.- Las Comisiones Transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor o comisión oficial específica.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 73.- Las Comisiones Permanentes o Transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por Regidores de un solo partido político y tendrán un máximo de tres integrantes.

Artículo 74.- Las Comisiones someterán dictámenes, asuntos y disposiciones de sus respectivos ramos a consideración del Ayuntamiento o de la Presidenta Municipal, según corresponda, de los asuntos tratados en el mes anterior en la primera sesión del mes siguiente, para que dicten las resoluciones pertinentes.

Artículo 75.- Las Comisiones no tendrán por sí solas facultades ejecutivas, salvo que, en casos especiales, así lo acuerde el Ayuntamiento, a solicitud expresa de la Presidenta Municipal.

Artículo 76.- La Presidenta Municipal y demás miembros del Ayuntamiento están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, eficacia, ética, esmero y responsabilidad.

Artículo 77.- La Comisión de Concertación Política estará integrada por la Presidenta Municipal y un Regidor de cada partido político. Tendrá a su cargo los trabajos tendientes a la realización de funciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, previo a los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma Comisión los cuales deberán ser siempre por consenso. La Presidenta Municipal asumirá, en todo caso, la Presidencia de la Comisión de Concertación Política.

Artículo 78.- Las Comisiones establecidas, podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Las Comisiones podrán estar integradas por hasta tres Regidores; sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas por uno de ellos como Presidente de la misma.

Artículo 80.- Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los temas a su cargo.

Artículo 81.- Las Comisiones podrán solicitar a través del Secretario, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 82.- Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 83.- La integración y presidencia de las Comisiones, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

Artículo 84.- La Presidenta Municipal tendrá, en todo tiempo, la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:

- I.- Gobernación;
- II.- Hacienda;
- III.- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV.- Turismo y Comercio;
- V.- Industria y Artesanías;
- VI.- Agricultura y Ganadería;
- VII.- Pesca y Acuicultura;
- VIII.- Educación;
- IX.- Salubridad y Asistencia;

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- X.- Trabajo y Previsión Social;
- XI.- Acción Social y Cultural;
- XII.- Juventud y Deporte;
- XIII.- De Equidad, Género y Familia;
- XIV.- Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- XV.- De Concertación Política;
- XVI.- Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVII.- Protección Civil;
- XVIII.- Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX.- Participación Ciudadana y;
- XX.- Comunidades y Asuntos Indígenas.

Handwritten mark resembling the letter 'H'.

TÍTULO QUINTO

De las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Capítulo I

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 86.- El Ayuntamiento, en términos de la Ley de Gobierno Municipal, contará con un Secretario que nombrará de fuera de su seno, el cual tendrá las facultades y obligaciones que marca el artículo 52 de la referida Ley.

Artículo 87.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 88.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Cabildo.

Handwritten signature or mark.

TÍTULO SEXTO

Sanciones, permisos, y licencias de los miembros del Ayuntamiento

Capítulo I

De las sanciones

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan con sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 90.- Cuando un miembro del Ayuntamiento falte de manera injustificada a cualquiera de las sesiones, le será descontado un día de salario bruto mensual. La determinación de la sanción se comunicará por el Secretario a la Tesorera quien se encargará de aplicar el descuento en la quincena que corresponda. En caso de inconveniente para asistir a una sesión de Cabildo, deberá comunicarse con oportunidad a la Presidenta o al Secretario del Ayuntamiento para la justificación respectiva.

Artículo 91.- En caso de que un Regidor dejara de asistir a 3 sesiones ordinarias consecutivas, sin mediar justificación alguna, será llamado su suplente previo acuerdo del pleno de Cabildo, en cumplimiento al mandato de la Ley de Gobierno Municipal.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 92.- Las sanciones referidas deberán ser aprobadas por el pleno del Cabildo y, en todo caso, se deberá escuchar en privado al miembro del Ayuntamiento a quien va a aplicarse dicha sanción.

Artículo 93.- Por cada inasistencia sin justificación a reunión de Comisiones, se hará un llamado de atención privado. En caso de acumular dos inasistencias consecutivas se hará un atento exhorto en la sesión de Cabildo posterior a la segunda inasistencia, cuando asista el afectado.

Capítulo II

Licencias y permisos

Artículo 94.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento con el carácter de encargado del despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará la Presidenta Municipal al propio Ayuntamiento.

Artículo 95.- Cuando la falta excediere el tiempo señalado en el artículo anterior, la Presidenta Municipal sólo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente provisional. El suplente del electo será llamado a sustituirle como Regidor o Síndico Procurador según corresponda.

Artículo 96.- Cuando algún Regidor o Síndico Procurador dejare de desempeñar su función por falta temporal o definitiva que exceda treinta días sin causa justificada, será sustituido por su suplente.

Artículo 97.- Cuando ocurra una vacante de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los sustitutos, quienes terminarán el período.

Para los efectos de este artículo, el Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de la falta absoluta de sus miembros.

Artículo 98.- Cuando un Regidor requiera ausentarse de sus funciones hasta por diez por causa justificada, bastará con que informe a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de que la licencia exceda este tiempo y hasta por treinta días de ausencia, el permiso deberá autorizarlo el pleno del Cabildo, por mayoría simple, en estricto apego a lo que señalan las Leyes en vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. - El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTROYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO LAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO



Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.
Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día doce del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO



El C. ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su despacho, en el uso de las facultades de las que se encuentra investido, se ha servido comunicarme por todos los efectos legales correspondientes, el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 37

ARTICULO PRIMERO.- Se concede Jubilación al C. J. TRINIDAD BAEZ ROJO, por el importe de \$8,380.65 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 65/100 M.N.), mensuales, en los términos del salario que percibe como Velador adscrito a la Dirección de obras y Servicios Públicos Municipales, por haber cumplido sus 25 años de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, tomando en cuenta el monto de la jubilación a que se refiere este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto cobra vigencia a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debida observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Salvador Alvarado, Sinaloa, México, a los catorce días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. CESAR FREDY MONTOYA SANCHEZ



Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, se expide el presente decreto, en el palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los diecinueve días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. CESAR FREDY MONTOYA SANCHEZ



MZO. 25 RNO. 10272849

El C. ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de la Secretaría de su despacho, en el uso de las facultades de las que se encuentra investido, se ha servido comunicarme por todos los efectos legales correspondientes, el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 38

ARTICULO PRIMERO.- Se concede Jubilación al C. CESAR CIPRIANO BOJORQUEZ OLIVAS, por el importe de \$10,602.87 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 87/100 M.N.), mensuales, en los términos del salario que percibe como Topógrafo adscrito a la Dirección de obras y Servicios Públicos Municipales, por haber cumplido sus 25 años de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, tomando en cuenta el monto de la jubilación a que se refiere este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto cobra vigencia a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debida observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Salvador Alvarado, Sinaloa, México, a los catorce días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ


EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CESAR FREDY MONTOYA SANCHEZ



MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, se expide el presente decreto, en el palacio del Poder Ejecutivo Municipal, a los diecinueve días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ


EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CESAR FREDY MONTOYA SANCHEZ



MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

Lic. Jesús Estrada Ferreiro, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 12 del mes de marzo del año dos mil veinte, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 44 penúltimo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 33, 62 y 67, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa; 3, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, tuvo a bien aprobar la institución del "Día de las y los Futbolistas" en el Municipio de Culiacán, el cual habrá de celebrarse el primer domingo del mes de junio de cada año, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con fecha 02 de marzo del año en curso, se recibió en las oficinas de la Comisión de Juventud y Deporte, anexo al oficio de la Secretaría del Ayuntamiento, con número de folio 2038/2020, de la misma fecha, oficio signado por el LEF. Edgar Jhoan Acosta Cázares, Presidente de la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, A.C., mediante el cual solicita se instituya en este Municipio el "Día de las y los Futbolistas" el primer domingo del mes de junio de cada año. Lo anterior, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho correspondiera.
2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.
3. Que de conformidad con los artículos 33, 62 y 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, los municipios deberán promover y fomentar la cultura física y el deporte con los habitantes de su territorio y, a su vez, podrán involucrar la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones necesarias para dar a conocer programas y/o actividades que enaltezcan los valores de la cultura física y deportiva. Asimismo, establecen que la cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.
4. Que la propuesta de referencia, como ya se señaló en el punto 1 considerativo, versa sobre la institución del "Día de las y los Futbolistas", con la finalidad de tener un día representativo de ese deporte, para enaltecer tan distintiva actividad, misma que de acuerdo a la petición del LEF. Edgar Jhoan Acosta Cázares, Presidente de la Asociación de Futbolistas Organizados del Estado de Sinaloa, A.C., abarca casi unos 150 años de existencia, pues comenzó en 1863, cuando en Inglaterra se separaron los antiguos caminos del Rugby-Football y del "Association Football" y se fundó la Asociación de Fútbol más antigua; asimismo de acuerdo a lo expuesto por el antemencionado, en el Estado de Sinaloa se encuentran afiliados 25,000 deportistas a la Asociación de Futbolistas Organizados.

Por su parte, también se propuso a través de dicho documento, que el "Día de las y los Futbolistas" se celebre el primer domingo del mes de junio de cada año, toda vez que es la fecha en que ya están descansando la mayoría de los equipos de fútbol en las ligas profesionales.

5. Es importante resaltar que en muchos países, como lo es el caso de México y, en particular el Municipio de Culiacán, el fútbol está inmerso en la cultura y en muchos aspectos de la vida cotidiana. Se ha comprobado que el fútbol cambia los estados de ánimo e influye en amplios sectores de la población.

Es dable señalar que es el deporte que más se practica en el mundo y su práctica brinda innumerables beneficios, es decir, estimula el carácter y la motivación de sus jugadores y aficionados, propiciando el trabajo en equipo y a mantener el espíritu competitivo, lo que se traduce en salud y bienestar para la población.

6. Que la Comisión de Juventud y Deporte, una vez realizadas las ponderaciones jurídicas del caso y hechas las valoraciones de los méritos y viabilidad de instituir el "Día de las y los Futbolistas" en el Municipio, estimó proponer al Pleno del Ayuntamiento como aprobatoria la propuesta de referencia, por lo cual fue dictaminada de manera positiva por dicha Comisión, el día 05 de marzo del presente año, turnándose dicho dictamen al

Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 12 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 12
Por el que se instituye el "Día de las y los Futbolistas"
en el Municipio de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 44 penúltimo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 33, 62 y 67, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa; 3, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, este Órgano Municipal está dotado de competencia constitucional y legal para conocer y resolver sobre la especie, con sujeción a los términos y condiciones que los ordenamientos legales establecen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 33, 62 y 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Culiacán instituye el "Día de las y los Futbolistas" en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, el cual habrá de celebrarse el primer domingo del mes de junio de cada año, con la finalidad de tener un día representativo de ese deporte y enaltecer tan distintiva actividad.

Tercero. Se ordena su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
 PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE CULIACÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinte.


LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
 PRESIDENTE MUNICIPAL


M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DE CULIACÁN

La C. Griselda Quintana García, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, Republica de México, a sus habitantes hace saber:
Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad a través de su Secretaria, le ha comunicado para los efectos correspondientes el siguiente acuerdo de cabildo:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo primero del Artículo 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en representación de los Municipios y para el cumplimiento de sus fines los ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza Municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes y de conformidad con el Artículo 28, Fracción VII de dicha Ley resolver por Acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, sobre la celebración de actos, contratos o convenios que afecten el patrimonio inmobiliario Municipalidad o que impliquen obligaciones que excedan del tiempo para el que fueran electos.

SEGUNDO.- Que es el caso que el Ciudadano Jesús Rigoberto Santoyo Sánchez, solicito la autorización para dividir en lotes de diferentes medidas (LOTIFICAR) un terreno de su propiedad, mismo que consta de 2,080.500 metros cuadrados de superficie total de terreno, 1,618.467 metros cuadrados de área vendible, 390.853 metros cuadrados de área de vialidad y 71.180 metros cuadrados área de banquetas, al que se le impone el nombre de Fraccionamiento "Santoyo", para ubicarlo en los posteriores tramites y ubicación en el plano de la cabecera municipal, manifiesta que está debidamente registrado a su favor en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta Municipalidad siendo esto un total de 7 lotes de diferentes medidas y colindancias, lo anterior con el fin de comercializar a su favor el bien inmueble de su propiedad, para tal efecto se agrega un plano del Área que se pretende lotificar, desde luego debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, dependiente de este H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa.

TERCERO.- Tomando en consideración que la principal Preocupación de esta Administración Pública Municipal, es lograr mejores condiciones de vida para los gobernados y en este asunto en lo particular, la autoridad debe y está obligada a vigilar el armonioso crecimiento urbano, sin el menoscabo de los derechos de los vecinos ya establecidos, es de autorizarse y se autoriza la lotificación solicitada, con la aclaración de que los gastos que se originen por concepto de gastos por la publicación del presente decreto, honorarios de Notario Público y Derechos Registrales y cualesquier otro Impuesto Federal, Estatal o Municipal que se genere por concepto de la lotificación solicitada y autorizada por el H. Ayuntamiento, correrá por cuenta del solicitante C. Jesús Rigoberto Santoyo Sánchez.

DECRETO MUNICIPAL No. 19

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, para que otorgue la autorización de la lotificación solicitada, con la aclaración de que los gastos que se originen por concepto de publicación del presente decreto, honorarios de Notario Público y Derechos Registrales y cualesquier otro Impuesto Federal, Estatal o Municipal que se genere por concepto de la lotificación solicitada, correrá por cuenta del solicitante C. JESÚS RIGOBERTO SANTOYO SÁNCHEZ.

Con el objetivo de regularizar la propiedad a favor del solicitante, lo anterior con el fin de comercializar a su favor el bien inmueble de su propiedad, desde luego debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, dependiente de este H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ ELEAZAR PÉREZ MADRID

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ ELEAZAR PÉREZ MADRID



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cosalá, Sinaloa.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GRISELDA QUINTANA GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GRISELDA QUINTANA GARCÍA

MZO. 25 RNO 10272844

La C. Griselda Quintana García, Presidente Municipal, Constitucional del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, República de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad a través de su Secretaría, le ha comunicado para los efectos correspondientes el siguiente acuerdo de cabildo:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 25, fracción II y 26, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el H. Ayuntamiento de Cosalá, a través de la Comisión de Gobernación, se encuentra sumamente interesada en adecuar los reglamentos y disposiciones administrativas a los tiempos actuales, por lo que se ha propuesto revisar y concensar las modificaciones necesarias de cada uno de ellos, para una mayor funcionalidad y aplicación de los mismos.

Que el actual Reglamento de Mercado Municipal, Puestos Fijos, Semifijos y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá, entra en sustitución del Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá, publicado mediante Decreto Municipal número 01 de fecha 15 de Septiembre de 2006, así mismo deroga el Reglamento de Mercado Municipal de Artesanías Cotzatl, del Municipio de Cosalá, mismo que fue dado mediante Decreto número 17, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, a los 06 días del mes de Octubre de 2006, de igual forma se deroga el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Vendedores Fijos, Semifijos, Ambulantes de Artículos de Segundo Uso y Mercado sobre Ruedas del Municipio de Cosalá, Sinaloa, el cual fue dado mediante Decreto número 18, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, a los 06 día del mes de Octubre de 2006, así como también se deroga el Decreto Municipal número 5 que contiene el Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá, lo anterior en virtud de que dichos Reglamentos no se encuentran acordes a las necesidades legales y sociales de nuestro progresivo Municipio, menos aún con la definición de "Pueblo Mágico", y es menester hacerlo a la brevedad posible, ya que los anteriores Reglamentos contienen grandes lagunas que pueden inclusive violentar los Derechos Humanos de los locatarios, ya que es preocupación y obligación de esta Administración Pública Municipal encabezada por nuestra Presidente C. Griselda Quintana García, dotar de espacios dignos y seguros a los pobladores y visitantes de este municipio, por lo que es necesario abrogar dichos reglamentos.

Que el principal objetivo es regularizar los contratos de arrendamiento del mercado municipal, Licencia para puestos fijos, semifijos y comercio ambulante, para así, estar en condiciones de apoyar a las personas que realmente necesitan de un espacio para la realización de la actividad comercial que mejor les acomode y que esté permitida por este reglamento, debiendo cumplir previamente con los requisitos que les marca este ordenamiento legal, siendo facultad única del presidente municipal del H. Ayuntamiento, autorizar los contratos de arrendamiento respectivos.

**DECRETO NO. 20
 REGLAMENTO DE MERCADO, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y COMERCIO AMBULANTE, DEL
 MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA.
 TITULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos de los Municipios del Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes fiscales aplicables y al presente Reglamento. Las personas que de conformidad a las leyes aplicables estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones que de forma expresa les señalen dichas leyes.

El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatoria para todos los locatarios del mercado municipal, puestos fijos, semifijos y comercio ambulante, siendo competente para la aplicación del mismo las siguientes Autoridades Municipales:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Tesorero Municipal;

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **MERCADO.-** El edificio público destinado por el Ayuntamiento para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en el expendien, satisfaciendo necesidades sociales;
- II.- **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso o dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito y sobre el cual se localice la infraestructura y mobiliario urbano;
- III.- **COMERCIANTE:** Persona física o moral que se dedique al comercio o negocio de compra-venta de mercadería y de cualquier forma, venda, promoción, anuncie mercancías o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, ambulante o eventual;
- IV.- **COMERCIO FIJO:** Son aquellos que durante las horas del día se establecen en forma fija o estable en un lugar determinado en línea de calle, el permiso para ese efecto se otorgará de manera mensual;

MZO. 25 RNO. 10272844

V.- **COMERCIO SEMIFIJO:** Son aquellos que durante las horas del día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero se retiran durante las horas que deban cerrar, dicho permiso se otorga de manera mensual;

VI.- **COMERCIO AMBULANTE:** Para los efectos de este Reglamento, se entiende que son todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica, animal, o esfuerzo humano, el permiso para ese fin, se realizará de manera mensual;

VII.- **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Todo evento que se ofrezca en sitios públicos independientemente que se cobre o no por ingresar a presenciarlo;

VIII.- **LICENCIA O PERMISO:** Documento público expedido por Oficialía Mayor, que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública, estableciendo sus derechos y obligaciones que contempla el presente reglamento;

IX.- **TARJETÓN O GAFETE.-** Es una identificación personal que distingue al comerciante en vía pública y que otorga el derecho exclusivo para ejercer su actividad comercial, documento que tendrá una vigencia máxima de un año;

X.- **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Es quien se encarga de aplicar el presente reglamento: Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento de Cosalá;

XI.- **PERMISO TEMPORAL:** Es aquel que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semifijos o ambulantes, cuyo término no rebasará los 15 días;

XII.- **COMERCIO.-** Toda actividad lucrativa lícita de cualquier naturaleza que tenga por objeto obtener una ganancia a partir de la venta de mercancías;

XIII.- **AMONESTACIÓN.-** Se entenderá como amonestación, la exhortación para que su conducta se apegue a lo estatuido en el presente reglamento;

XIV.- **UMA.-** Es la unidad de medida y actualización, la cual es referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones;

XV.- **CLAUSURA PROVISIONAL.-** Es un cierre temporal de toda actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, hasta en tanto se recaben los medios de prueba para emitir una resolución definitiva;

XVI.- **RETIRO DEL LUGAR ASIGNADO.-** Consiste en liberar el espacio asignado al comerciante que violente el presente reglamento, y será tomando en cuenta la gravedad de la infracción;

XVII.- **CLAUSURA DEFINITIVA.-** Es el acto mediante el cual, la autoridad ordena la clausura definitiva de un establecimiento de comercio;

XVIII.- **REINCIDENTE.-** Para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al comerciante que cometa dos o más infracciones, lo cual se tomará como agravante a la hora de resolver la situación legal;

XIX.- **PERMISO PARA EVENTOS ESPECIALES.-** Es aquel que se otorga para aquellos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales que no exceden sus funciones de quince días salvo en casos especiales y previa autorización.

ARTÍCULO 3.- El comercio en el Mercado Municipal, puestos fijos, semifijos y comercio ambulante y sus áreas reconocidas, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Policía y Gobierno, en las que dicte el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- En el Mercado Municipal, podrá venderse, transformarse, procesarse y almacenarse, toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio, previa licencia municipal en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Mercado Municipal y sus anexos, estarán bajo la dirección y vigilancia del Promotor de Servicios Públicos Municipales, y los Auxiliares que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 6.- El mercado constituye un servicio público, cuya explotación permanente en forma establecida, requiere de Contrato de Arrendamiento y/o Licencia que se otorga por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero Municipal y el Auxiliar de Ingresos Municipal son las autoridades fiscales facultadas para determinar que se ha cometido una infracción a las disposiciones fiscales así como también para imponer las sanciones procedentes que establezcan el presente Reglamento y Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 8.- Todo locatario que ocupe un lugar en el mercado o anexos destinados para la venta de mercancías, deberá amparar su ocupación mediante contrato de arrendamiento por escrito celebrado con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal, conforme a las disposiciones legales del Municipio, autorizará la instalación de expendios de:

- a) Carnes procedentes de rastros autorizados legalmente;
- b) Pollo, peces, moluscos, crustáceos, frescos o congelados;
- c) Abarrotes en general;
- d) Pan y pastelería en general;
- e) Leche, queso, crema, mantequilla y embutidos;
- f) Frutas y verduras;

- g) Alimentos enlatados y/o preparados en el mismo espacio;
- h) Flores artificiales o naturales, artículos para regalo, adorno y juguetería;
- i) Ropa, sombreros y mercancías diversas permitidas por la Ley, como calzado y artesanías.
- j) Los demás giros lícitos que previamente sean autorizados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Ningún locatario podrá expendir en su local, mercancías que no estén comprendidas en el giro comercial autorizado en el contrato de arrendamiento, así como tampoco podrán vender materiales inflamables o explosivos, tales como gas comercial, gasolina, thinner, petróleo, mezclas o componentes con pólvora u otros que resulten peligrosos, por lo que en caso de contravención se le sancionará con multa, además se le decomisará la mercancía.

ARTÍCULO 11.- Los locatarios que se dediquen a la venta de artículos y mercancías de fácil descomposición tales como carnes, mariscos, aves no en pie, leche y sus derivados, deberán de sujetarse a las normas Sanitarias en vigor y por lo tanto estarán obligados a conservar sus mercancías en refrigeración o congelación adecuada.

ARTÍCULO 12.- Todo local arrendado que venda alimentos preparados, deberá colocar tanque de gas estacionario, para la preparación de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Queda estrictamente prohibido la introducción de carnes clandestinas o de origen dudoso, quedando estipulado, además que la transportación de los productos cármicos que procedan de rastros debidamente autorizados, se hará en vehículos acondicionados para ese fin y deberán estos tener su respectiva autorización expedida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 14.- A toda persona que se le encuentre ejerciendo la prostitución, dentro y alrededor de edificio arrendado, será remitido de inmediato a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Los expendedores de pan, chicharrones, camitas, conserva de calabaza, camote enmielado, marlín y queso, deberán exhibir tales productos en vitrinas o recipientes limpios, debiendo además, para el despacho de esas mercancías, usar tenazas o utensilios adecuados.

ARTÍCULO 16.- Ningún locatario podrá realizar modificaciones o adaptaciones al local arrendado, en virtud de que el Mercado Municipal, está considerado como Monumento Histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se requiere autorización por escrito de dicha dependencia para poder ejecutar cualquier modificación que pudiera alterar la estructura original del inmueble.

ARTÍCULO 17.- En caso de modificaciones, remodelaciones o reparaciones en el Mercado Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos Municipales, podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios, con anticipación de 15 días, a la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tome las previsiones conducentes.

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes que expendan artículos de los mencionados en el Artículo 9 de este Reglamento, estarán obligados a poner en lugar visible de su establecimiento la lista de precios de las mercancías que expendan, quedando prohibido el acaparamiento y ocultación de artículos de primera necesidad en perjuicio de la población o consumidores.

ARTÍCULO 19.- La explotación comercial de aparatos de sonido electrónico-mecánicos o que produzcan sonidos altisonantes con el auxilio de discos compactos, cintas o cassettes grabados, sólo podrán hacerse mediante licencia o permiso de las Autoridades Municipales, de acuerdo a la Ley de la materia.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES
CAPITULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los locatarios del Mercado Municipal, las siguientes:

- I. Mantener los locales comerciales que ellos ocupen, debidamente limpios, así como su exterior en un espacio o franja de 1.5 metros contados a partir del frente.
- II. Atender las indicaciones y obedecer las órdenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicten el Promotor de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.
- III. Respetar los horarios de funcionamiento del mercado que previamente hayan sido fijados de conformidad a lo previsto por los artículos 34 y 35 de este ordenamiento.
- IV. Proteger adecuadamente su mercancía y sus implementos de trabajo.
- V. Asistir a las reuniones convocadas por el Promotor de Servicios Públicos Municipales.
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, establecidas en este reglamento, y las que se acuerden en reuniones.
- VII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales, para su funcionamiento y presentación, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 del presente ordenamiento.
- VIII. Prestar la debida atención y respeto a los consumidores.
- IX. Vender exclusivamente productos del giro autorizado.
- X. Expendir sus productos en los espacios que se les asignen.

- XI. Pagar dentro del plazo establecido por el Municipio de Cosalá, Sinaloa, a través de la Tesorería Municipal, el monto correspondiente y determinado por el derecho de uso de piso y servicios administrativos en los términos de los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- XII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados previa autorización por escrito del Promotor de Servicios Públicos Municipales, para que otra persona actúe en su nombre.
- XIII. Renovar, cada año su contrato de arrendamiento.
- XIV. Suspender el funcionamiento de todos los utensilios que funcionen a base de combustible o fuerza eléctrica, antes de retirarse de sus locales.
- XV. Retirar y poner diariamente en los depósitos la basura y los desechos que hayan originado en sus locales.
- XVI. Utilizar y destinar los locales arrendados únicamente para los fines que fue autorizado.
- XVII. Queda estrictamente prohibido la enajenación o traspaso del local arrendado, el violar la presente obligación es causal inmediata para la rescisión del contrato de arrendamiento y el desalojo del local con el auxilio de la fuerza pública.
- XVIII. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 21.- Son derechos de los locatarios del mercado municipal los siguientes:

- I. Disponer de los locales arrendados para el ejercicio de la actividad comercial.
- II. Obtener la renovación de sus contratos de arrendamiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos;
- III. Asociarse o no en los términos de este reglamento; y
- IV. Las demás que les confieran este reglamento y ordenamiento de la materia.

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido en el interior y lugares anexos al mercado, lo siguiente:

- a) El estacionamiento de vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos sobre las banquetas del mercado, así como en el interior del mismo y en los portales, en virtud de que no se otorgará permiso alguno para ejercer el comercio en estas áreas, por recomendación expresa del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al estar considerado este inmueble como Monumento Histórico, independientemente de que es considerado un símbolo de carácter cultural, en este municipio;
- b) Tirar basura, cáscaras de frutas o desperdicios de toda clase, en las calles, corredores, pasillos, andadores, así como acumular basura que propicie malos olores y proliferación de moscas, roedores y algunos otros insectos que afecten el ambiente del mercado;
- c) Poner objetos o depósitos de mercancías fuera de sus locales y demás lugares que obstruyan o impidan el libre tránsito;
- d) Tener en los locales, puestos o casillas, animales domésticos o mascotas de cualquier clase;
- e) Usar fuera y dentro de los locales aparatos de alumbrados alimentados con petróleo u otros combustibles, así como tener fuego para cocinar dentro de los edificios destinados a mercados, salvo en los locales arrendados para loncherías o restaurantes, debiendo utilizar en estos casos tanques estacionarios de gas, instalados en la azotea, contando con todos los elementos de seguridad que sean necesarios y que no pongan en riesgo a los demás locatarios;
- f) Poner tendidos de mercancías en el piso, tanto en el interior como en las banquetas;
- g) La venta de petróleo, gasolina y artículos inflamables o tóxicos, nocivos a la salud, así como cohetes o cualquier tipo de artefactos explosivos y globos inflados con gas;
- h) Usar equipo de sonido o radio con alto volumen que alteren la paz y tranquilidad de las personas, así como música viva, salvo autorización de las Autoridades Municipales, de acuerdo con la Ley de la materia;
- i) Proferir palabras obscenas e inconvenientes o utilizar un lenguaje ofensivo para con el público o para con los demás locatarios, así como incitar a los que estén comprando en otro local o a que no lo hagan, si no lo es en el suyo;
- j) La posesión, introducción, venta y consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes y, juegos de azar dentro del mercado;
- k) Azolver los caños de desagüe de las edificaciones que están destinadas a las aguas pluviales y a las usadas en la limpieza de los locales, los cuales deberán contar con un desagüe especial con una trampa o cespel para evitar bloqueos en los servicios de drenaje;
- l) Permitir el acceso a personas ajenas a los locatarios, una vez que se encuentre cerrado el mercado, autorizando el paso únicamente a personas que tengan asuntos de trabajo que tratar;

- m) Subarrendar, enajenar, traspasar o ceder el uso y goce parcial o total de los derechos derivados del Contrato de Arrendamiento, así como dejar en persona distinta la administración del negocio, salvo la autorización expresa del Promotor de Servicios Públicos Municipales;
- n) Destinar la superficie arrendada para dormitorio, depósitos, bodegas, habitación o cualquier otro giro o destino distinto al autorizado;
- o) Ejecutar obras en el local arrendado dentro o fuera de él, en atención al Artículo 16 del presente ordenamiento.
Agredirse tanto de palabra como físicamente los locatarios, así como sus familiares que se encuentren trabajando los locales arrendados en el interior del mercado, o en su caso, permitir que un tercero que se encuentre de visita en el local, lo haga en contra de los demás locatarios;
- p) Dejar de prestar el servicio para el que se destina el lugar arrendado de una manera adecuada regular y continua;
- q) Desatender las disposiciones sobre horarios, prohibiciones, aseo y las demás que señale el presente reglamento y las que señale el Departamento de Mercados;
- r) Mantener cerrado o abandonado el local otorgado en arrendamiento por más de 15 días consecutivos, sin causa justificada o autorización previa del Promotor de Servicios Públicos Municipales;
- s) Fraccionar o subdividir el local arrendado;
- t) Manejar dinero producto de las ventas, cuando despachen alimentos preparados;
- u) Arrojar o dejar escurrir agua por los pasillos del mercado;
- v) Ofrecer en venta mercancías no aptas para el consumo o en estado de descomposición.

TITULO TERCERO

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y HORARIO DE TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El ejercicio del comercio en el mercado, sus anexos y sitios públicos, sólo podrá efectuarse previo contrato de arrendamiento que haya celebrado el locatario con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- La celebración de los Contratos de Arrendamiento sobre los locales del Mercado propiedad del Municipio, se harán con base a las prevenciones que estipulen las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales en Vigor, y su duración será por un año pudiendo prorrogarse cuando así lo acuerden las partes, y siempre que el locatario lo solicite por escrito ante la Tesorería Municipal, cuando menos treinta días antes de concluido el término del contrato, pudiendo prorrogarse el mismo, siempre y cuando el locatario se encuentre al corriente de sus pagos mensuales correspondientes.

ARTÍCULO 25.- El Contrato de Arrendamiento deberá contener:

- I. Nombre, registro federal de contribuyentes, y domicilio particular del titular.
- II. Nombre y ubicación del mercado.
- III. Número del local asignado y metros cuadrados ocupados.
- IV. Giro comercial que se autoriza.
- V. Período de vigencia.
- VI. Credencial con Fotografía del titular.

ARTÍCULO 26.- Una vez que se firme el contrato de arrendamiento, el locatario deberá cubrir los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, obligándose además a cubrir una tarifa mensual contenida en dicha Ley, y debiendo cubrir adicionalmente los servicios de administración, mantenimiento, vigilancia, aseo y limpia de las áreas comunes del Mercado Municipal, mismos pagos que se harán sin necesidad de requerimiento alguno dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27.- Al dejar de cubrir los derechos y su accesorios establecidos en los Artículos 84, 85, 86 y 105, los Locatario será sujeto del procedimiento económico- coactivo como lo establecen los Artículos 96, 97, 100, 101, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y 137 de Código Fiscal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 28.- El contrato de arrendamiento estará a favor de un solo titular o locatario, debiendo ser persona física con capacidad para contratar, y en ningún caso se podrá expedir más de un contrato de arrendamiento a nombre de una misma persona.

ARTÍCULO 29.- El cambio de giro asignado al local arrendado del mercado municipal, requiere de autorización expresa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando el giro que se pretenda ejercer y su procedencia en la zona pretendida.

ARTÍCULO 31.- En caso de fallecimiento del locatario, el local arrendado pasará nuevamente a poder del H. Ayuntamiento, quien podrá administrarlo libremente.

ARTÍCULO 32.- Considerando las necesidades de crear empleos, queda establecido que los locatarios deberán atender su negocio en forma directa, pudiendo emplear a sus familiares, y solamente en casos justificados,

previa autorización del Promotor de Servicios Públicos Municipales, a una persona ajena, que prestarán sus servicios bajo la estricta responsabilidad del locatario.

ARTÍCULO 33.- Las Autoridades municipales tendrán en todo tiempo el derecho a negar las autorizaciones y giros, cuando por su otorgamiento se puedan causar perjuicios a la sociedad o lo demande el interés social o el orden público.

CAPITULO SEGUNDO HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 34.- Las puertas del mercado serán abiertas desde las 6:00 a 18:00 horas después de este horario no se permitirán que permanezca en el interior ninguna persona, solo tendrá acceso al interior de este mercado las personas a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Las labores de limpieza en su exterior e interior, así como el lavado de pasillos se hará de las 5:00 a las 6:00 horas, solo entraran al interior de ellos los locatarios y los empleados.

ARTÍCULO 36.- La introducción de carnes y demás mercancías al Mercado Municipal, deberá hacerse cuando no esté abierto al público, para cuyo objeto los interesados deberán recabar la autorización del Promotor de Servicios Públicos Municipales.

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones del Promotor de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- I. Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las leyes Municipales, y las que ordene el Presidente Municipal, pudiendo comisionar para dicho efecto a inspectores autorizados por el Honorable Ayuntamiento;
- II. Dar a conocer a la Presidencia Municipal de cualquier anomalía o violaciones efectuadas por los locatarios o personal a su servicio, a fin de aplicar las sanciones correspondientes;
- III. Cuidarán que los servicios del mercado se conserven en buen estado, proporcionando oportuno mantenimiento al drenaje, agua y luz eléctrica, procurando que el retiro de la basura se haga oportunamente;
- IV. Ejercer una estricta vigilancia sobre el personal a su mando, que bajo su cuidado deberán cumplir estrictamente con sus responsabilidades, teniendo facultades para que en caso de que se requiera pueda mover personal para cumplir estrictamente con el desarrollo y limpieza que el mercado demande;
- V. Determinar y realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo, en Mercado Municipal;
- VI. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamientos que se generen a favor del Fisco Municipal, por concepto de prestación de servicios en Mercado Municipal;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios del mercado;
- VIII. Las demás que determinen éste Reglamento y disposiciones legales de la materia.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se aplicarán como sanciones al presente Reglamento, según su naturaleza y gravedad las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 30 (UMA) vigente;
- III. Clausura provisional hasta por 30 días;
- IV. Clausura definitiva y en consecuencia cancelación del Contrato-Licencia.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Reincidencia;
- c) Condiciones económicas y personales del infractor, así como también el giro y tamaño del local objeto del Arrendamiento.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al comerciante que cometa dos o más infracciones, lo cual se tomará como agravante a la hora de resolver la situación legal.

ARTÍCULO 41.- Se entenderá como amonestación, la exhortación para que su conducta se apegue a lo estatuido en el presente reglamento y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 42.- La imposición de las multas se fijará de acuerdo al valor de la UMA vigente en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 43.- Se impondrá amonestación a quienes contravengan lo señalado en las fracciones, I, IV, V, IX y XV del artículo 20, y artículo 35, o se adecuen por primera ocasión en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c), d), f), k), i), del Artículo 22, del presente Reglamento. En caso de reincidencia se aplicará al infractor la sanción que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 44.- Se impondrá multa hasta por 30 salarios mínimos vigente en la zona económica del Estado, a quienes contravengan lo señalado en las fracciones I, III, VI, VII, VIII, XI, XII, XVI, del artículo 20, o se adecuen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos a), b), e), g), h), n), p), q), r), v) y w) del Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Se sancionará con clausura provisional hasta por 30 días, a quienes contravengan lo señalado en las fracciones X, XIV, XVII del artículo 20, o se adecuen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos i), j), ñ), o), s), t), y u), del Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- A quienes infrinjan lo establecido en los Artículos 8, 20 Fracción XIII del presente Reglamento, serán sancionados con clausura definitiva y en consecuencia, con la cancelación del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 47.- Cuando en un plazo de noventa días se hubiese clausurado provisionalmente el local arrendado, por más de dos ocasiones, el Presidente Municipal, podrá clausurarlo definitivamente.

ARTÍCULO 48.- En caso de reincidencia de conductas sancionadas con multas de acuerdo con este Reglamento, se impondrá al infractor como sanción la clausura provisional hasta por treinta días.

ARTÍCULO 49.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio a las que las autoridades competentes impongan en caso de la comisión de delito.

TITULO SEXTO

DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE COSALÁ.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Departamento de Oficialía Mayor:

- I.- Expedir los permisos para el uso de piso, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- II.- Expedir el tarjetón o gafete de identificación a los comerciantes en vía pública;
- III.- Registrar los permisos en el padrón de comerciantes del Municipio;
- IV.- Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales y de Turismo.

I.- Analizar y designar las áreas de ubicación del Comercio Fijo, Semifijo y Ambulante;

II.- Verificar que los vendedores se encuentren instalados en los lugares asignados ya sea (Fijos, Semifijos, Ambulantes o eventuales);

III.- Determinar las Zonas restringidas para el comercio en vía pública;

V.- Las demás que señale éste Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades establecidas en el artículo 1 del presente Reglamento, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar su nacionalidad;

II.- Ser vecino de ésta municipalidad cuando menos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud, de ser necesario;

III.- Contar con la mayoría de edad debidamente comprobada;

IV.- Presentar solicitud, la cual deberá precisar el giro de su actividad;

V.- No contar con otro permiso o licencia a su nombre para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades en el municipio;

VI.- Presentar el proyecto del puesto, vehículo o forma de transportación de la mercancía en que se ejerza el comercio en la vía pública;

VII.- Contar con licencia sanitaria vigente en aquellos giros que así lo requieran;

VIII.- Acompañar tres fotografías tamaño credencial;

IX.- Exhibir original y copia de su Registro Federal de Contribuyentes a efecto de acreditar que se encuentra dado de alta ante las autoridades hacendarias correspondientes;

X.- Acreditar la buena conducta mostrada ante la sociedad, lo cual podrá realizar mediante constancia expedida por empresas legalmente establecidas, Instituciones Educativas y/o cualquier Autoridad Municipal;

XI.- Las demás que señale el presente reglamento u otras disposiciones legales, o que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento o en su defecto algún otro documento que demuestre su edad y nacionalidad;

II.- Dos constancias que acrediten su buena conducta;

III.- Licencia sanitaria original cuando el giro lo requiera;

IV.- Escrito de solicitud debidamente firmado por la o el interesado;

V.- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal, esto de ser necesario.

VI.- Proyecto original con el cual el interesado pretenda ejercer la actividad comercial en la vía pública;

VII.- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 54.- La Autoridad Municipal competente está facultada para expedir las Licencias o Permiso siguiente:

- I.- Comercio fijo;
- II.- Comercio semifijo;
- III.- Comercio ambulante;
- IV.- Espectáculo público;
- V.- Permiso temporal;
- VI.- Permiso para eventos especiales.

ARTÍCULO 55.- En el caso de los interesados en ejercer el comercio en la vía pública de manera temporal y espectáculo público hasta por un máximo de 15 días, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo 53 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Oficialía Mayor una vez que realice la investigación correspondiente, autorizará que se expida la Licencia o Permiso para llevar a cabo la actividad comercial solicitada.

ARTÍCULO 57.- La Licencia o Permiso contendrá los datos siguientes:

- I.- Nombre del titular de la Licencia o Permiso;
- II.- Modalidad en la que se ejercerá la actividad;
- III.- Tipo de mercancías que se expendan;
- IV.- Domicilio particular;
- V.- Ubicación del puesto;
- VI.- Número de Licencia o Permiso;
- VII.- Fecha de vencimiento de la Licencia o Permiso;
- VIII.- Firmas, Oficial Mayor, Tesorero y solicitante.

ARTÍCULO 58.- El pago de los derechos de uso de piso en la vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- El pago de permiso temporal, para eventos especiales y fiestas tradicionales deberá realizarse previo al evento, en el área de Tesorería, quien expedirá el recibo correspondiente;
- II.- El pago de permiso de comercio ambulante se realizará en el área de Tesorería, dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- III.- El pago de permiso de comercio fijo y semifijo se realizará en el área de Tesorería, dentro de los primeros cinco días de cada mes, dependencia que expedirá el recibo correspondiente;
- IV.- El pago de permiso para Espectáculo Público, deberá realizarse previo al evento, en el área de Tesorería, quien expedirá el recibo correspondiente;
- V.- El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago por el uso de piso, así como su licencia al Promotor de Servicios Municipales o Autoridades Municipales acreditadas, que se lo solicite.

ARTÍCULO 59.- No se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mercados, parque, canchas deportivas, carreteras, caminos, banquetas, calles, avenidas, panteones, lugares turísticos, plazas, o todo tipo de equipamiento urbano, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PROHIBICIONES A COMERCIANTES EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 60.- Se prohíbe a los comerciantes de la vía pública:

- a).- Se exige que los puestos fijos, semifijos, temporales, sean de estructuras o armazones móviles, enlucidos sujetos a tubo y tendrán menos de 2.5 metros de altura, sin afectar inmuebles ni infraestructuras urbanas y cumplir con los demás requisitos y normas establecidas en el reglamento de imagen urbana;
- b).- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la instalación o exhibición de mercancías, implementos u objetos y tendidos fuera de espacio asignado que impida el libre tránsito;
- c).- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes temporales y ambulantes, ubicar productos y puestos sobre banquetas, rampas para discapacitados, fachadas de jardines, plazas, implementos urbanos, que obstaculicen la óptima circulación de personas y rutas de emergencia;
- d).- Los puestos fijos, semifijos o ambulantes no podrán colocarse dentro del primer cuadro de la Ciudad;
- e).- Tener en los puestos o lugar asignado, animales domésticos;
- f).- La posesión, Introducción, venta o consumo de bebidas embriagantes o estupefacientes, así como realizar juegos de azar en el puesto asignado;
- g).- Queda estrictamente prohibido la enajenación o traspaso del espacio asignado;
- h).- Cambiar o variar el giro comercial autorizado sin previo aviso a la autoridad correspondiente;
- i).- Utilizar los espacios como vivienda, bodega, depósito o almacén de cualquier material o implemento distinto a los contemplados en la Licencia o Permiso;
- j).- Modificar la estructura o diseño del puesto que se trate, sin autorización de la autoridad.

ARTÍCULO 61.- El Promotor de servicios municipales, está obligado a efectuar el cobro al contribuyente y expedir el boleto correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la Tesorería Municipal, los

comerciantes por su parte, cuidarán que este requisito se cumpla y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 62.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

- I.- Responder por los daños y perjuicios que ocasione al sujetar cuerdas o tirantes en ventanas, árboles y postes;
- II.- Contar con un bote para depósito de la basura, asear su puesto y áreas anexas, antes y después de su instalación;
- III.- No colocar aparatos de sonido que alteren la paz y tranquilidad de las personas, así como música en vivo, salvo autorización de las autoridades municipales;
- IV.- Es obligación conservar en buen estado los puestos y medios de transporte que utilicen para su actividad comercial;
- V.- Atender las indicaciones que la Autoridad Municipal recomiende;
- VI.- Asistir a las reuniones que convoque la Autoridad Municipal;
- VII.- Cumplir con las medidas de seguridad, higiene y mantenimiento;
- VIII.- Prestar la debida atención y respeto a los consumidores;
- IX.- Vender exclusivamente productos del giro autorizado;
- X.- En caso que por algunas causas se quisiera mover del lugar asignado, hará del conocimiento a Oficialía Mayor, quien resolverá lo conducente previa solicitud;
- XI.- Pagar dentro del plazo establecido por el municipio de Cosalá, en Tesorería Municipal, el monto correspondiente y determinado por el derecho de uso de piso y servicios capítulo XII Artículo 87, Fracción 1.6 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa;
- XII.- El comerciante titular deberá renovar su licencia o permiso dentro del primer mes de cada año, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- XIII.- Queda estrictamente prohibido la enajenación o traspaso del lugar asignado.

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 63.- Son derechos de los comerciantes de la vía pública:

- I.- El comerciante titular de la Licencia o Permiso, tendrá derecho a ocupar el espacio establecido en el mismo;
- II.- A solicitar una reposición en caso de extravío de su Licencia o Permiso;
- III.- Asociarse en los términos del presente Reglamento;

ARTÍCULO 64.- Las Licencias o Permisos podrán ser cancelados por Oficialía Mayor en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la Licencia o Permiso;
- II.- Por fallecimiento del titular de la Licencia o Permiso;
- III.- Subarrendar, vender, traspasar o gravar la Licencia o Permiso;
- IV.- No pagar el uso de suelo por más de 3 meses consecutivos;
- V.- En caso de que el comerciante en la vía pública deje de usar su espacio por más de 3 meses consecutivos, sin causa justificada y sin previo aviso a la autoridad;
- VI.- Aquellos que se contemplen en las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO QUINTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 65.- El procedimiento para la aplicación de las visitas de inspección establecidas en el presente Reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Promotor de Servicios Públicos Municipales, podrá en cualquier momento verificar que los locatarios, estén cumpliendo cabalmente con lo establecido en el presente reglamento, lo podrá hacer personalmente o se comisionará previamente a un Inspector a efecto de que realice la Visita de Inspección respectiva;
- II. Una vez que el Promotor de Servicios Públicos Municipales, o el Inspector cuente con el oficio de comisión, se constituirá en el domicilio del local objeto de inspección, cerciorándose de ser el domicilio exacto, e identificándose previamente con la persona que se encuentre atendiendo el local arrendado, solicitando la presencia del locatario, y de no encontrarse presente se le deberá dejar citatorio a efecto de que espere al día siguiente en el lugar, fecha y hora señalada en el mismo;
- III. El día y hora señalado en el citatorio, el Promotor de Servicios Públicos Municipales, o el Inspector comisionado solicitará la presencia del locatario, quien de encontrarse presente deberá identificarse plenamente, y una vez identificado el inspector comisionado, deberá informar el objeto de la visita de inspección precediendo a llevar a cabo la diligencia con dicha persona, verificando que no se encuentre infringiendo lo señalado en el presente reglamento, para lo cual deberá levantar un Acta Circunstanciada, debidamente fundada y motivada por cuadruplicado, en la que se hará constar los hechos en que se traduzca de existir una violación o infracción, dándosele el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga;

- IV. El Acta levantada deberá hacerse ante la presencia de dos testigos propuestos por el visitador y en caso de negativa para nombrarlos o que el locatario no se encontrase presente en el momento de la diligencia, la designación la hará el Promotor de Servicios Públicos Municipales, o el inspector comisionado para ello, asentando razón de esta circunstancia en el Acta respectiva;
- V. En el Acta de Inspección se prevendrá ha el locatario, de que dispone de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado la visita, para que alegue y presente las pruebas que tuviera a su favor y que a su derecho conviniera, mismas que deberán estar relacionadas con los hechos que se le imputan.
- VI. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Presidente Municipal, sancionará el Acta de Inspección y elementos probatorios que en su caso haya ofrecido el locatario, emitiendo el fallo que corresponda.
- VII. La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al locatario, en el local arrendado, a fin de que dé cumplimiento dentro de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haga la notificación de la resolución emitida; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido la resolución emita, se procederá a ejecutarla.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Las faltas que se aplicarán por violaciones al presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 30 UMA general vigente;
- III. Clausura Provisional hasta por 30 días;
- IV. Retiro del lugar asignado;
- V. Clausura definitiva.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Reincidencia.

ARTÍCULO 68.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente.

ARTÍCULO 69.- Se impondrá amonestación a quienes contravengan lo señalado en el artículo 62 fracciones II, III, IV, V, VI y VIII y Artículo 60, en los incisos c) e i). En caso de reincidencia se aplicará al infractor la sanción que indica el artículo siguiente.

ARTÍCULO 70.- Se impondrá multa hasta por 30 (UMA) general vigente, a quienes contravengan lo establecido en los Artículo 62 fracción I, VII, y Artículo 60, en los incisos a), b), c), d), e) y j).

ARTÍCULO 71.- Se sancionará con clausura provisional hasta por 30 días, a quienes contravengan lo señalado los artículos 62 en las fracciones IX, XII y artículo 60 en el inciso h).

ARTÍCULO 72.- Se sancionara con la clausura definitiva y/o cancelación, cuando incurra en los casos establecidos en el artículo 62 fracción X y XI así como también en el artículo 60 Incisos f) y g) y 64.

TITULO SEPTIMO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 73.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y los resultados de la visita de inspección, podrán interponer los siguientes recursos:

- I.- El de revocación; y,
- II.- El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;
- III.- Justicia de Ventanilla.

Los escritos de interposición de recursos se presentara en Tesorería Municipal quien resolverá dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Artículo 74.- En los recursos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Artículo 75.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones:

- I. Definitivas mediante las cuales las autoridades fiscales municipales determinen contribuciones o accesorios;
- II. Que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley; y,
- III. Que impongan cargas a los particulares, emitidas por las autoridades fiscales Municipales cuando la Ley de la materia no establezca medios de defensa alguno.

Para los efectos de esta fracción se entiende que se establecen cargas a los particulares conforme al contenido del artículo 25 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 76.- El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá:

- I. Contra actos que dicten las autoridades fiscales municipales que exijan el pago de créditos fiscales,

- I. cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la Oficina Recaudadora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a las indemnizaciones, en su caso;
- II. Contra actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley;
- III. Cuando afecten el interés jurídico de terceros cuando estos afirmen ser propietarios de los bienes o negociaciones o titulares de los derechos embargados. En este caso podrán hacer valer este recurso en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco municipal. El tercero que afirme tener derecho a que los créditos en su favor se cubran preferentemente a los créditos fiscales municipales lo harán valer en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal; y,
- IV. Procede también este recurso contra los actos de las autoridades fiscales que determinen el valor de los bienes embargados.

Artículo 77.- Además de los recursos administrativos previstos, el contribuyente contará con un procedimiento denominado Justicia de Ventanilla que procederá:

- I. A petición de parte, no constituirá instancia, se podrá interponer en cualquier tiempo, una vez que haya quedado firme la resolución que determinó el crédito por no haberse interpuesto un medio de defensa en su contra dentro de los plazos previstos por las leyes y dicha interposición se realice antes de que sean rematados los bienes; y,
- II. Sin que haya prescrito el crédito fiscal y se alegue que el crédito proviene de una resolución emitida en contravención a las disposiciones fiscales y que no se refieran al procedimiento.

La autoridad fiscal competente podrá, por una sola vez y de manera discrecional, modificar o revocar en beneficio del contribuyente la resolución de que se trate.

Procedimiento se iniciará con un escrito, que contendrá, el nombre completo del contribuyente y el de su representante si lo hubiere, domicilio fiscal y domicilio para recibir notificaciones, el planteamiento del problema en forma sencilla. Conocerá de este procedimiento la Tesorería Municipal, quien resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del escrito correspondiente, quien atendiendo las circunstancias del asunto, podrá ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en contra del promovente.

Por ser aplicable este procedimiento a resoluciones que han quedado firmes o consentidas por el contribuyente, no procederá medio de defensa alguno en contra de la resolución que dicte la autoridad resolutora.

Artículo 78.- La interposición de los recursos administrativos será optativa para el particular, antes de acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Artículo 79.- La autoridad deberá dictar resolución a los recursos y notificarla en un término que no excederá de cien días naturales, a partir de la fecha de interposición de éstos ante la Tesorería Municipal. En el caso de que la autoridad no resuelva en dicho término se entenderá como resolución positiva ficta.

Artículo 80.- El escrito de interposición de los recursos deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 69 del Código Fiscal Municipal, y señalar además:

- I. La resolución o acto que impugna;
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado;
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate

Cuando no se cumpla con lo señalado en las fracciones I, II y III de este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en un plazo de 6 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación, subsane dicha omisión. Si en dicho plazo no señala la resolución o acto impugnado se tendrá por no presentado el recurso, si no indica los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado se desechará por improcedente el recurso interpuesto, si omite los hechos controvertidos se perderá el derecho para hacerlos valer o se tendrá por no ofrecidas las pruebas.

Artículo 81.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interpongan los recursos:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que consten la resolución o el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación de la resolución o el acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancias o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación en el órgano en que ésta se hizo;
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Si no se acompaña alguno de los documentos señalados en las fracciones anteriores, se le requerirá al promovente para que en un término de 6 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación los presentes. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 82.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que pueden ser recurridos;
- II. Por correo ordinario o telegrama cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;
- III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado a la Tesorería Municipal como domicilio fiscal, que deberá ser igual al proporcionado al Registro Federal de Contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el local donde tenga señalado como su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro, federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos;
- IV. Por edictos únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiese fallecido y no exista representante o encargado del giro o actividad que se desempeñaba, motivo del pago de contribuciones de cualquier tipo, así como para convocar al remate de bienes embargados; y,
- V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades que refiere el quinto párrafo del artículo 152 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 83.- Los actos administrativos que deban de notificarse deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que lo emite;
- III. Señalar lugar y fecha de emisión;
- IV. Estar fundado y motivado, y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; Ostentar la firma de servidor público competente;
- V. El nombre y domicilio de las personas a las que vaya dirigido, cuando se ignore el nombre y/o el domicilio se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación o la del lugar o lugares que habrán de inspeccionarse.
- VI. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Artículo 84. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarse deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan personalmente las autoridades, deberán señalar lugar, fecha y hora, así como el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si ésta se niega a firmarla se hará constar en el acta de notificación, lo que no afectará su validez.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquélla en que deberá surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

Si el interesado o su representante legal, al conocer una resolución dictada en su contra, la impugna alegando que no fue notificado o mal notificado de ella, y promueve un medio de defensa, dentro de los términos que para su interposición establecen las leyes, la notificación mal realizada surtirá sus efectos como si estuviera hecha con arreglo a la ley.

Artículo 85.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales si las personas a quienes deban notificarse se presentan en las mismas.

También se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos de su registro ante la Tesorería Municipal, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de actuaciones relacionadas con el trámite o resolución de los mismos.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales. En el caso de las sociedades en proceso de liquidación, cuando se hayan nombrado varios liquidadores las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

Cuando la notificación sea personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse dentro del plazo de tres días a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos a procedimientos administrativos de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En el caso de que estos últimos se nieguen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al Jefe de la Oficina Recaudadora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causará a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, los honorarios de notificación serán el equivalente al valor diario de la unidad de medida y actualización, elevado a diez días.

Artículo 86.- Las notificaciones por edictos se harán se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectuó la notificación.

La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquél en que se hubiese fijado el documento.

Artículo 87.- Cuando una notificación se haga en forma distinta a la señalada en los artículos anteriores, será nulo y así deberá declararse de oficio o a petición de parte.

Artículo 88.- La declaración de nulidad de notificaciones traerá como consecuencia la nulidad de las actuaciones posteriores a la notificación anulada y que tengan relación con ella.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente ordenamiento deroga el Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá, publicado mediante Decreto Municipal número 01 de fecha 15 de Septiembre de 2006, así mismo deroga el Reglamento de Mercado Municipal de Artesanías Cotzatl, del Municipio de Cosalá, mismo que fue dado mediante Decreto número 17, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, a los 06 días del mes de Octubre de 2006, de igual forma se deroga el Reglamento para Regular el Comercio en la Vía Pública, Vendedores Fijos, Semifijos, Ambulantes de Artículos de Segundo Uso y Mercado sobre Ruedas del Municipio de Cosalá, Sinaloa, el cual fue dado mediante Decreto número 18, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, a los 06 días del mes de Octubre de 2006, así como también se deroga el Decreto Municipal número 5 que contiene el Reglamento de Mercados Municipales, Particulares y Comercio Ambulante del Municipio de Cosalá, y cualquier otro relacionado con ésta materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente ordenamiento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren pendiente de resolución, deberán resolverse conforme a las disposiciones anteriores a la vigencia del presente reglamento.

Es dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Marzo de dos mil veinte.

C. Griselda Quintana García
LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GRISELDA QUINTANA GARCÍA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ ELEAZAR PÉREZ MADRID

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Edificio sede del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

C. Griselda Quintana García
LA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GRISELDA QUINTANA GARCÍA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ ELEAZAR PÉREZ MADRID



RESIDENCIA MUNICIPAL
Cosala, Sinaloa.

La C. Griselda Quintana García, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, Republica de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad a través de su Secretaria, le ha comunicado para los efectos correspondientes el siguiente acuerdo de cabildo:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo primero del Artículo 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en representación de los Municipios y para el cumplimiento de sus fines los ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras y establecer y explotar servicios públicos de naturaleza Municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las Leyes y de conformidad con el Artículo 28, Fracción VII de dicha Ley resolver por Acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, sobre la celebración de actos, contratos o convenios que afecten el patrimonio inmobiliario Municipalidad o que impliquen obligaciones que excedan del tiempo para el que fueran electos.

SEGUNDO.- Que es el caso que los Ciudadanos Albino y Jesús Manuel, ambos de apellidos Núñez Mejorado, solicitaron la autorización para dividir en lotes de diferentes medidas (LOTIFICAR) un terreno de su propiedad, mismo que consta de Área total de terreno 39,440.72 metros cuadrados, 26,830.00 metros cuadrados Área vendible, Área de donación 2,562.73 metros cuadrados y Área de vialidades 10,047.98 metros cuadrados, al que se le impone el nombre de Fraccionamiento "Los Angeles", para ubicarlo en los posteriores tramites y ubicación en el plano de la cabecera municipal, manifiestan que está debidamente registrado a su favor en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en esta Municipalidad siendo esto un total de 128 lotes de diferentes medidas y colindancias, desde luego donando a favor del H. Ayuntamiento un Total de (2,562.73) metros cuadrados, independientemente de las calles trazadas que son necesarias para la debida lotificación que se solicita, lo anterior con el fin de comercializar a su favor el bien inmueble de su propiedad, para tal efecto se agrega un plano del Área que se pretende lotificar, desde luego debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, dependiente de este H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa.

TERCERO.- Tomando en consideración que la principal Preocupación de esta Administración Pública Municipal, es lograr mejores condiciones de vida para los gobernados y en este asunto en lo particular, la autoridad debe y está obligada a vigilar el armonioso crecimiento urbano, sin el menoscabo de los derechos de los vecinos ya establecidos, es de autorizarse y se autoriza la lotificación solicitada, con la aclaración de que los gastos que se originen por concepto de honorarios de Notario Público y Derechos Registrales y cualesquier otro Impuesto Federal, Estatal o Municipal que se genere por concepto de la lotificación solicitada y autorizada por el H. Ayuntamiento en cuanto a las áreas de donación y calle trazadas, correrá por cuenta de las solicitantes CC. ALBINO y JESÚS MANUEL, ambos de apellidos NÚÑEZ MEJORADO.

DECRETO MUNICIPAL No. 21

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, para que otorgue la autorización la lotificación solicitada, donando a favor del H. Ayuntamiento un total de (2,562.73) metros cuadrados, con la aclaración de que los gastos que se originen por concepto de honorarios de Notario Público y Derechos Registrales y cualesquier otro Impuesto Federal, Estatal o Municipal que se genere por concepto de la lotificación solicitada y autorizada por el H. Ayuntamiento en cuanto a las áreas de donación y calle trazadas, correrá por cuenta de las solicitantes CC. ALBINO y JESÚS MANUEL, ambos de apellidos NÚÑEZ MEJORADO.

Con el objetivo de regularizar la propiedad a favor del solicitante, lo anterior con el fin de comercializar a su favor el bien inmueble de su propiedad, desde luego debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, dependiente de este H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ ELEAZAR PÉREZ MADRID

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. JOSÉ ELEAZAR PÉREZ MADRID



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cosalá, Sinaloa.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GRISELDA QUINTANA GARCÍA

Mzo. 25

RNO. 10272844

**H. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Licitación Pública Estatal No. 002

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de el Rosario, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la presente licitación Pública para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que se describe a continuación, financiada con recursos del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal 2020, de conformidad con lo siguiente:

| No. de concurso | Costo de las bases | Fecha Limite para adquirir las bases | Visita al Lugar de la Obra | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas |
|---|--------------------|--------------------------------------|------------------------------|------------------------------|--|
| DOP-MRS-SE-004/2020 | SIN COSTO | 26-MARZO-2020 | 02-ABRIL-2020 10:00 horas | 02-ABRIL-2020 12:00 horas | 08-ABRIL-2020 10:00 horas |
| Descripción general de la obra | | | Fecha Prob. de Fallo | Fecha Prob. de Inicio | Fecha de Terminación (Días) |
| RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA CHILLOS – MATATAN (TERCERA ETAPA), MUNICIPIO DE EL ROSARIO, SINALOA | | | 09-ABRIL-2020 10:00 horas | 13-ABRIL-2020 | 11-JUNIO-2020 (60 días) |

BASES Y ESPECIFICACIONES

- Las Bases de la licitación estarán disponibles para los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta la fecha límite señalada en el cuadro, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Rosario, sita en Ángel Flores s/n, Col. Centro, Rosario, Sinaloa, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; los interesados en participar deberán de solicitar la documentación mediante un oficio de intención, para mayor información favor de comunicarse teléfono (694) 95-2-64-44.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas anteriormente señaladas (cuadro), la visita en el mismo lugar de la obra y la junta de aclaraciones en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Rosario
- El acto de presentación y aperturas de propuestas técnicas, será el día y hora anteriormente señalada (cuadro), en la sala de concursos de la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de El Rosario, sita en Calle Ángel Flores s/n, Col. Centro, Rosario, Sinaloa.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse y/o presentarse las proposiciones será: Peso Mexicano
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones presentadas por los licitantes.

ANTICIPO.

- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) a quien resulte ganador

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los licitantes participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases del concurso de esta Convocatoria, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases, registrando previamente su participación y facultades de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Rosario, Sinaloa, 25 de Marzo de 2020
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
ING. REYES SALINAS URIBE
RUBRICA.



DIRECCION DE
OBRAS PUBLICAS
EL ROSARIO, SINALOA
2018-2021

MZO. 25 RNO. 10272897

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL RINO'S CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el expediente número 176/2013, relativo a las diligencias en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por GCANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que se les NOTIFIQUE A RINO'S CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., CARLOS ALBERTO TORRES CAVAZÓN Y MARÍA DEL ROSARIO HUERTA FERNÁNDEZ, se ordena se lleve a cabo la notificación de referencia, en los términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en los términos siguientes.

I.- Que se encuentra vencida la obligación de pago derivada del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que en fecha 21 de Diciembre del año 2005 dos mil cinco fue concertado entre HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de acreditante con la empresa denominada RINO'S CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en calidad de acreditada y con CARLOS ALBERTO TORRES CAVAZÓN Y MARÍA DEL ROSARIO HUERTA FERNÁNDEZ, quienes intervinieron por derecho propio en calidad de avalistas obligatorios solidarios, el cual tuvo como importe la cantidad de \$12'441,600.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que contiene en la escritura pública número 692, volumen XXVII, del Notario Público número 2 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, México, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de Gómez palacio Durango, bajo partida número 8,500 del libro 101-C, crédito que la acreditada se obligó a invertir precisamente en la construcción y desarrollo de viviendas, conforme a lo dispuesto en el contrato de crédito base de este escrito y que internamente es identificado por la acreditante original, bajo el número de crédito o préstamo 1801-104-267020, contrato que fue modificado en el plazo de disposición y pago según escritura pública número 686 del volumen XXIX de la Notaría Pública número 2 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, México, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de Gómez palacio Durango, bajo partida número 8722 del libro 45-»B» sección comercio.

II.- Que GCANADA, S.A. DE C.V., mediante contrato de compraventa mercantil a través de cesión onerosa y sin recurso de derechos de crédito y derechos litigiosos con reserva de administración de promesa de compraventa de inmuebles, protocolizado en escritura pública

número 8,395 del volumen vigésimo noveno de la Notaría Pública 139 del Estado de Sinaloa, adquirió la titularidad de los derechos de acreedor del crédito amparado en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, que se contiene en la escritura pública número 692, volumen XXVII, ante la fe del Notario Público número 2 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, México, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de Gómez palacio Durango, bajo partida número 8,500 del libro 101-C, concertado entre HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de acreditante de la empresa RINO'S CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en calidad de acreditada, y con CARLOS ALBERTO TORRES CAVAZÓN Y MARÍA DEL ROSARIO HUERTA FERNÁNDEZ, quienes intervinieron por derecho propio en calidad de avalistas obligatorios solidarios el cual tuvo como importe la cantidad de \$12'441,600.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como consecuencia también adquirió los derechos del convenio modificatorio de dicho crédito, contenido en la escritura pública número 686 del volumen XXIX de la Notaría Pública número 2 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, México, de fecha 21 de Junio de 2007.

III.- Que al día 31 de Julio de 2009, el saldo insoluto a cargo de RINO'S CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en calidad de acreditada, y de los señores CARLOS ALBERTO TORRES CAVAZÓN Y MARÍA DEL ROSARIO HUERTA FERNÁNDEZ, en calidad de avalistas obligados solidarios, es la cantidad de \$7'577,946.03 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 03/100 MONEDA NACIONAL), según consta en la certificación contable que se anexa a esta solicitud, que fuera extendido por el contador facultado de la acreditante original, adeudo que se integra de los conceptos y cantidades que se refieren en los hechos base de esta solicitud de notificación judicial.

IV.- Que el domicilio del acreedor ha cambiado como consecuencia de la cesión que se menciona, motivo por el cual se solicita a éste Juzgado, ordene se notifique a RINO'S CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en calidad de acreditada, y de los señores CARLOS ALBERTO TORRES CAVAZÓN Y MARÍA DEL ROSARIO HUERTA FERNÁNDEZ, en calidad de avalistas y obligados solidarios, que el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del crédito que se contiene en la escritura pública número 692, volumen XXVII, ante la fe del Notario Público número 2 de la Ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, México, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de Gómez Palacio Durango, bajo partida número 8,500 del libro 101-C, concertado originalmente con HIPOTECARIA

CRÉDITO Y CASA S.A., DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, deberán realizarlas a favor de GCANADA, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Avenida República 2859, Col. Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105.

V.- De igual manera, se solicita se notifique a RINO'S CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en calidad de acreditada, y de los señores CARLOS ALBERTO TORRES CAVAZÓN Y MARIA DEL ROSARIO HUERTA FERNÁNDEZ, en calidad de avalistas y obligados solidarios, que la cantidad de \$7'577,946.03 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 03/100 MONEDA NACIONAL), constituye al día 31 de Julio de 2009, el saldo insoluto a su cargo, misma que deberá ser adicionada con los intereses ordinarios e intereses moratorios vencidos, y pago de seguro de vida y daños, más los que se sigan venciendo a partir de la fecha antes indicada, así como el pago de seguro de vida y daños, los cuales deberán cubrir en la forma y términos previstos en el artículo 2080 del Código Civil Federal, en relación con el artículo 1962 del Código del estado, a GCANADA, S.A. DE C.V., en las forma y lugar indicado en el párrafo anterior, en el plazo de treinta días contados a partir de la realización de la notificación que se solicita.

ATENTAMENTE

Culiacan, Sin., Feb. 14 de 2019.
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Merli Yasmin Aldana Anaya.

MZO. 25-27 R. No. 10272547

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 660/2016.

AUSENTE: JESÚS MANUEL VILLALOBOS BAUTISTA

Domicilio Ignorado

Cítese con fundamento artículo 155 del Código de Procedimientos Familiares en Vigor para el Estado de Sinaloa, solicitud JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIDAS PROVISIONALES DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA y/o PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovido por RAQUEL PATRICIA MEDINA AGUILAR, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 05 CINCO MESES contados a partir de la última fecha de publicación del edicto, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no compareciera por si, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Feb. 28 de 2020
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

MZO. 25-27

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

NATIVIDAD CALDERÓN TORRES

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO SUMARIO FAMILIAR TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido en su contra por JUAN GABRIEL NIEBLAS LEÓN, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 07SIETE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1482/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 13 de 2020
SECRETARIA PRIMERA

Rosa Elma Guerrero Vargas

MZO. 25-27 R. No. 10272291

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LAZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA.

EDICTO

C. CARLOS FERNANDO GALLEGOS CAMACHO

Y MARÍA GUADALUPE MERAZ CASTILLO

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en artículo 182 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, demanda de JUICIO PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por CARLOS FERNANDO GALLEGOS GALLEGOS Y LOURDES CAMACHO VEGA, se le emplaza para que dentro del término de (09) NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha última publicación de este edicto produzca contestación en expediente número 1940/2019. Quedando a su disposición en Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Feb. 10 de 2020.
LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

MZO. 25-27 R. No. 159080

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ ALBERTO MELENDRES GUTIÉRREZ y
LESLIE JOSELYN MELENDRES IBARRA

Domicilio Ignorado.

En el Expediente número 1622/2014, formado al juicio SUMARIO CIVIL POR EL PAGO DE HONORARIOS, promovido ante este Juzgado por el licenciado JESÚS MANUEL LAFARGA MENDOZA, por su propio derecho, en contra de JOSÉ ALBERTO MELENDRES GUTIÉRREZ,

MARÍA NATALIA MELENDRES IBARRA Y LESLIE JOSELYN MELENDRES IBARRA, se ordena emplazar a JOSÉ ALBERTO MELENDRES GUTIÉRREZ y LESLIE JOSELYN MELENDRES IBARRA, por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

MZO. 25-27

R. No. 10272423

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

INDUSTRIAL DE PRODUCTOS LACTEOS

SANTA ROSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de juicio ORDINARIO CIVIL por la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, enablada en su contra por la C. HÉCTOR HUMBERTO LÓPEZ VIZCARRA, y se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzcan su contestación a dicha demanda u opongan las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer. Así mismo se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y que en caso de incumplimiento todas las notificaciones que resulten se le hará por medio de listas que se publican en los estrados de este H. Juzgado; de igual manera, y en caso de que no den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se le reclaman en el Expediente número 272/2019.

Por último se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se le informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la Segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las Calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 07 de 2020.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

MZO. 25-27

R. No. 957892

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ CARLOS MEDRANO AYALA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 881/2018, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número F/1301, en contra de JOSÉ CARLOS MEDRANO AYALA, se ordenó emplazarse a juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DIAS comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 19 de 2019.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

MZO. 25-27

R. NO. 10272401

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

CESAR EDUARDO CAZARES CALDERA

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 Fracción VII del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, el JUICIO VÍA TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL, promovido en su contra por ANA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA, emplazándola para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 1048/2018. Queda a disposición de la Secretaria de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 11 de 2019.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Ma. Natividad Flores Rodríguez

MZO. 25-27

R. NO. 10272390

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

C. MARIO ALONSO FÉLIX BELTRÁN

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO VIA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por ONEIDA GUADALUPE ANGULO BERNAL, en contra de MARIO ALONSO FÉLIX BELTRAN, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 358/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE.

Culiacán, Sin., Mzo. 06 de 2020.
LA SECRETARIA TERCERA

Lic. María Teresa Valenzuela Mendoza

MZO. 25-27 R. NO. 10272407

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

C. JESÚS RAFAEL YOCUPICIO YOCUPICIO
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO VIA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por LILIANA MAÑUELA DUMAS PÉREZ, en contra de JESÚS RAFAEL YOCUPICIO YOCUPICIO, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 876/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 03 de 2020.
LA SECRETARIA SEGUNDA

Idania Karina Bueno Osuna.

MZO. 25-27 R. NO. 10272482

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

C. SEBASTIAN ÁVILA QUIÑONEZ
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO VIA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL promovido por GABRIELA OROZCO CANO en contra de SEBASTIAN ÁVILA QUIÑONEZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1154/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 05 de 2020.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Idania Karina Bueno Osuna.

MZO. 25-27 R. NO. 10272567

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1241/2019

Demandado: MARÍA YESENIA AGUILAR GARCÍA

Domicilio Ignorado:

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por LUIS ROBERTO HIGUERA ALVAREZ, en contra de MARÍA YESENIA AGUILAR GARCÍA, se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.-

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., a 03 de Mzo. De Feb de 2020
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

MZO. 25-27 R. NO. 10271847

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ

EDICTO:

EVANGELINA VILLAFUENTES ARIAS
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar la demanda por JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL bajo el número de expediente 271/2019, promovido por JOSÉ GONZALO GÓMEZ GAXIOLA, en contra de EVANGELINA VILLAFUENTES ARIAS, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación de los edictos y la entrega a este juzgado, para que produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Queda a disposición de este H Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

La Cruz, Eloa. Sin., Mzo. 04 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez.

MZO. 25-27 R. NO. 10272429

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. LUIS MANUEL CORONA ESPINOZA

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del Código Procesal Familiar, demanda en la vía TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (UNILATERAL), entablada en su contra por la Ciudadana LUZ MARIA GALAVIZ CASTAÑEDA, SE EMPLAZA para que dentro del término de 09 DÍAS contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 1939/2019 quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 28 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. María Luisa Tirado Lizarraga

MZO. 25-27

R. NO. 957903

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. RUBI JAZMIN CARDENAS RAMIREZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del Código Procesal Familiar, demanda en la vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (UNILATERAL), entablada en su contra por el Ciudadano JOHAN ALEJANDRO PAEZ TOLEDO, SE EMPLAZA para que dentro del término de 09 DÍAS contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 1205/2018 quedan a disposición de la secretaria de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 5 de 2019

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. María Luisa Tirado Lizarraga

MZO. 25-27

R. NO. 958696

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. PAULA GOMEZ MONJARAZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, relativo al Juicio seguido en la vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (UNILATERAL), en el expediente número 1616/2018 entablada en su contra por HERMINIO MIGUEL BAUTISTA, SE NOTIFICA RESOLUCION.

RESUELVE – PRIMERO.- Ha sido procedente la vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovida por el Ciudadano HERMINIO MIGUEL BAUTISTA, en contra de la señora PAULA GOMEZ MONJARAZ, a quien se le declaró la rebeldía, al no haber dado réplica, según lo que quedó advertido en la parte considerativa. SEGUNDO.- Se DECRETA LA DISOLUCION del

vínculo matrimonial celebrado por los Ciudadanos HERMINIO MIGUEL BAUTISTA y PAULA GOMEZ MONJARAZ, el día 16 dieciséis de Mayo de 1987, registrado en el acta número 184, libro 04, bajo el régimen de Sociedad Conyugal legal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Asunción Nochixtlan, Oaxaca. TERCERO.- Se da por TERMINADA LA SOCIEDAD CONYUGAL, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio, el cual hoy termina, dejándose su liquidación para el incidente respectivo, de conformidad con el artículo 105 del Código Familiar para el Estado de Sinaloa. CUARTO.- Los señores HERMINIO MIGUEL BAUTISTA y PAULA GOMEZ MONJARAZ, recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 10 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

MZO. 25-27

R. No. 958697

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 491/2018

ACTOR: LUIS MANUEL TORRES KEE.

DEMANDADO: MARIA DE JESUS ORTEGA PEREZ.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION.

DOMICILIO: IGNORADO

Que en cumplimiento a la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, en el Expediente número 491/2018, se ordenó notificarle por este medio los puntos resolutivos de dicha Sentencia a la parte demandada MARIA DE JESUS ORTEGA PEREZ, mismos que a la letra dicen:

PRIMERO. Ha procedido la vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO. La parte actora probó su acción. La parte demandada no compareció a juicio; consecuentemente. TERCERO. Se declara que ha operado en favor del actor LUIS MANUEL TORRES KEE la prescripción positiva respecto del lote de terreno número 10 diez de la manzana número 5 cinco, ubicado sobre el Libramiento, en la colonia Jaripillo en esta ciudad, con extensión superficial de 200.00 metros cuadrados, registrado de esta ciudad con la clave catastral 011-000-029-271-010-001, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con lote número 9 nueve, con propiedad que es o fue de la parte vendedora; AL SUR 20.00 con lote número 11 once; con propiedad que es o fue de la parte vendedora; AL ORIENTE 10.00 metros con avenida Futuro Libramiento y; AL PONIENTE 10.00 metros con lote número 22 veintidós, propiedad que es o fue de la parte vendedora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción 131, tomo 546, sección primera, de fecha 11 once de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho. CUARTO.- Tan pronto cause ejecutoria esta sentencia, remitase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a hacer la cancelación de la inscripción que se detalla en el resolutivo anterior, inscriba el presente fallo, que servirá de título de propiedad al actor LUIS MANUEL TORRES KEE, QUINTO.- No se hace condena al pago de costas en esta instancia. SEXTO. Notifíquese personalmente, a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto; y a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento. Así lo resolvió y firma la Licenciada Silvia Olivia Mendoza Moreno, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial, ante el licenciada Heladio García Acosta, Secretario Segundo de Acuerdos en funciones de Secretario Primero de Acuerdos, por Ministerio de Ley, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 21 de 2020.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. María del Rosario Garzón Duarte.

MZO. 25-27

R. No. 958358

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LAZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO Y DE MATRIMONIO, promovido por MARÍA ISABEL MEZA MORALES, donde en ambas actas se asentó incorrectamente su nombre como MARÍA ISABEL MORALES, debiendo ser MARÍA ISABEL MEZA MORALES. Mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente 263/2020.

Guasave, Sin., Feb. 17 de 2020.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

MZO. 25

R. No. 159051

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en Juicio MODIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por: CONSUELO ORTIZ RAMIREZ, en contra de: C. Oficial del Registro Civil de Angamacuero, Michoacán, para efecto de que en dicha acta se corrija el nombre del cónyuge de: J JESÚS JUÁREZ MENDOZA, siendo lo correcto: JESÚS JUÁREZ LÓPEZ, pudiendo intervenir en el negocio, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en exp. No. 129/2020.

Culiacán, Sin., Mzo. 10 de 2020.

SECRETARIO TERCERO.

Adrián Pérez Ortíz.

MZO. 25

R. No. 10272532

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en Juicio RECTIFICACIÓN DEL ACTA, promovido por: ANA HERNÁNDEZ VALADEZ, para efecto de que se corrija mi nombre: ANA MA. HERNÁNDEZ VALADEZ lo cual es incorrecto y en su lugar se asiente el nombre correcto ANA HERNÁNDEZ VALADEZ en Exp. No. 735/2019 quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Ene. 17 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González

MZO. 25

R. No. 10272309

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL por la MODIFICACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO número 119, expedida a la persona de nombre MARÍA DE JESÚS FLORES SALAZAR, en contra del C. Oficial del Registro Civil 01 del Municipio de Poncitlan, Jalisco, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Acta de Nacimiento número 119, en la cual se asentó incorrectamente el nombre como MARÍA DE JESÚS FLORES SALAZAR, cuando lo correcto es MARÍA FLORES SALAZAR.. Acudir Expediente 1472/2019, en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 10 de 2020

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Rosa Elma Guerrero Vargas

MZO. 25

R. No. 10272529

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL POR LA MODIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN DE GUADALUPE MIREYA CHAVEZ SANCHEZ, levantada por C. Oficial 09 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, promovido por la Ciudadana JOSE MARTIN GAMBOA GARCIA, donde se asentó de forma incorrecta el lugar de nacimiento como MEXICO ; siendo lo correcto Buenavista del Municipio de Tecoaapa del Estado de Guerrero, radicado bajo el Expediente número 266/2020 quienes tendrán derecho a intervenir el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 19 de 2020

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

MZO. 25

R. No. 958359

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL POR LA MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO 1342, 02874 y 00708, de fechas 28 de mayo del año 1980, 27 de noviembre 1984 y 23 de febrero del año 1989, levantada por los Ciudadanos Oficiales 02 y 09 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, promovido por los Ciudadanos SANDRA ALICIA, CESAR JOSE y GUADALUPE NICOLAS todos de apellidos OSUNA BARRON, donde se asentó incorrectamente el nombre de su progenitora como MARGARITA BARRON LOPEZ y/o MARGARITA BARRON y/o MARGARITA BARRON OSUNA, debiendo ser lo correcto MARGARITA EDUVIGES BARRON LOPEZ, radicado bajo el Expediente número 1197/2019 quienes tendrán derecho a intervenir el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 5 de 2019

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

MZO. 25

R. No. 958353

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA

LA UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE CULIACÁN S.A. DE C.V.; UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE CULIACÁN S.A. DE C.V., BANCA PROMEX, S.N.C.; y OPERADORA DE ACTIVOS BETA S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 367/2017, derivado del Juicio sumario CIVIL POR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACIÓN DE UNAS HIPOTECAS, promovido ante este Juzgado por los CC. FERNANDO COTERA OROZCO y MIGUEL EDUARDO COTERA OROZCO, por su propio derecho, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE CULIACÁN S.A. DE C.V.; por conducto de quien legalmente la represente, UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE CULIACÁN S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, BANCA PROMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, por conducto de quien legalmente la represente, OPERADORA DE ACTIVOS BETA S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, y Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, se dictó SENTENCIA que en su parte conducente los puntos resolutivos a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte.... SE RESUELVE: PRIMERO. Ha procedido la vía Sumaria Civil Intentada.- SEGUNDO. Los actores probaron su acción. Los pasivos fueron declarados en rebeldía.- TERCERO. Se declara judicialmente

que ha operado la Prescripción Negativa de la acción hipotecaria derivada de los contratos de crédito mencionados en la parte conducente de esta resolución. En consecuencia: CUARTO. Se declara la extinción y se ordena la cancelación de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles descritos en el considerando IV de este fallo, al cual se le hace remisión para evitar ociosas repeticiones y, por ende, una vez que cause ejecutoria esta sentencia gírese el oficio correspondiente, acompañándose copia autorizada del mismo y del auto que así lo declare, al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, a fin de que se cancelen las anotaciones relativas a las hipotecas constituidas en los contratos de crédito siguientes: contrato de apertura refaccionario, maquinaria y equipo con garantía hipotecaria y prendaria, celebrado el 17 diecisiete de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, entre MANUEL VELAZCO CASTAÑEDA, MARLENE VELAZCO CASTAÑEDA, MANUEL ANTONIO VELAZCO OSUNA y GRACIELA CASTAÑEDA TRAPERO DE VELAZCO, como acreditados, y UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE CULIACÁN S.A. DE C.V., como acreedora, por el importe de \$25'500,000.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción 15, libro 767, sección segunda, de fecha 2 dos de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos; contrato de crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria, celebrado el 9 nueve de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, entre MANUEL VELAZCO CASTAÑEDA, MANUEL ANTONIO VELAZCO OSUNA y GRACIELA CASTAÑEDA TRAPERO DE VELAZCO, como acreditados, y UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE CULIACÁN S.A. DE C.V., como acreedora, por el importe de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción 8, del libro 816, sección segunda, de fecha 29 veintinueve de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres; contrato de habitación o avío con garantía hipotecaria y prendaria, celebrado el 23 veintitrés de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, entre MANUEL VELAZCO CASTAÑEDA, como acreditado, y UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE CULIACÁN S.A. DE C.V., como acreedora, por el importe de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción 80, del libro 694, sección segunda, de fecha 7 siete de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno; contrato de apertura de crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria y prendaria, celebrado el 23 veintitrés de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, entre MANUEL VELAZCO CASTAÑEDA, como acreditado, y UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE CULIACÁN S.A. DE C.V., como acreedora, por el importe de \$110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, bajo la inscripción 79, libro 695, sección segunda, de fecha 7 siete de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno; contrato de crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria y prendaria, celebrado el 23 veintitrés de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, entre MANUEL ANTONIO VELAZCO OSUNA y GRACIELA CASTAÑEDA TRAPERO DE VELAZCO, como acreditados, y UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DE CULIACÁN S.A. DE C.V., como acreedora, por el importe de \$680'000,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción 81, libro 695, sección segunda, de fecha 7 siete de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno; contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con intereses y garantía hipotecaria, celebrado el 29 veintinueve de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, entre MANUEL VELAZCO OSUNA, MANUEL VELAZCO CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA DE VELAZCO y JUANA OSUNA VIUDA DE VELAZCO, como acreditados, y BANCA PROMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como acreedora, por el importe de \$320'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción 15, libro 686, sección segunda, de fecha 7 siete de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno; contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado el 23 veintitrés de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, entre MANUEL VELAZCO OSUNA, GRACIELA CASTAÑEDA DE VELAZCO y MANUEL VELAZCO CASTAÑEDA, como acreditados, y BANCA PROMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como acreedora por el importe de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción 164, libro 617, sección segunda, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve; y, contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado el 29 veintinueve de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, entre MANUEL VELAZCO OSUNA, MANUEL VELAZCO CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA DE VELAZCO y JUANA OSUNA VIUDA DE VELAZCO, como acreditados, y BANCA PROMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como acreedora, por el importe de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción 14, libro 686, sección segunda, de fecha 7 siete de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno.- No ha lugar a emitir pronunciamiento alguno en cuanto a la procedencia o improcedencia de las prestaciones solicitadas por los actores en los incisos I) y J) del capítulo respectivo de la demanda, en razón de lo expuesto en la parte conducente de este fallo.-

SEXTO. No se hace especial condenación en cuanto al pago de las costas del Juicio.- SÉPTIMO. Notifíquese personalmente esta sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación al demandado, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los Periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, y El Debate de Culiacán.-

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Rubén Medina Castro, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos Licenciada Norma Enit Quiñonez Reyna, con la que actúa y da fe.- FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 21 de 2020

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Lic. Norma Enit Quiñonez Reyna.

MZO. 23-25

R. No. 10272279

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

DELIA MORGADO SALAZAR promueve DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE DELIA ALEJANDRA ALHELI RODRÍGUEZ MORGADO, citando presunto ausente presentarse en un término de tres meses contados a partir de fecha de última publicación. Artículo 672 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado. Expediente número 1700/2019.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 07 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Ma. Natividad Flores Rodríguez

FEB. 26 MZO. 11-25 ABR. 8-22 MYO. 6

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JESÚS SAMUEL TAMAYO SICAEROS

Domicilio Ignorado.

En juicio de ACTIVIDAD JUDICIAL NO CONTENCIOSA PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovido por GUADALUPE TAMAYO MADUEÑA, se le cita al presunto ausente JESÚS SAMUEL TAMAYO SICAEROS para que se presente en este juzgado en un término que no bajara de un mes, ni mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, en exp. 1492/2019, apercibiéndosele que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente. De conformidad a lo preceptuado por el artículo 518 del Código Familiar vigente en el Estado.

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2019
SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gión

FEB. 26 MZO. 11-25 ABR. 8

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de la ley de regularización de predios rurales del estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del LIC. FERNANDO IRIZAR LOPEZ Notario Público No. 89, en el estado, ubicado en Rosales y Guerrero interior N.1, colonia Centro de esta Ciudad de Guamúchil, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un predio rural de riego, promovido por sistema de canales o gravedad destinado a la Actividad Agrícola, promovido por el señor HERMINIO ARMENTA PEREZ.

Datos del Predio del procedimiento de regularización: denominación del Predio SAN JOSE DE PALOS BLANCOS O PICHIHUILA, Municipio de Guasave Estado de Sinaloa, con superficie de 12-56-44.92 hectáreas, medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 382.36 METROS EN LINEA RECTA CON PARCELA 00207 Y PARCELA 00208. AL SUR: MIDE 362.41 METROS EN LINEA QUEBRADA CON DREN. AL ORIENTE: MIDE 255.72 METROS EN LINEA RECTA CON DREN. AL PONIENTE: MIDE 420.55 METROS EN LINEA RECTA CON PARCELA 00032.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este edicto en El Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», y en la comunidad de SAN JOSE DE PALOS BLANCOS O PICHIHUILA, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a Oponerse Fundamentalmente a la Solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Salvador Alvarado, Sinaloa, 05 de Marzo del 2020

Lic. Fernando Irizar López

NOTARIO PÚBLICO No. 89

MZO. 25 R. No. 10272374

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la ley de regularización de predios rurales del estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del LIC. FERNANDO IRIZAR LOPEZ Notario Público No. 89, en el estado, ubicado en Rosales y Guerrero interior N.1, colonia Centro de esta Ciudad de Guamúchil, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un predio rural de temporal, destinado a la Actividad Agrícola y Ganadero promovido por el señor IVAN ARMENTA SOTO.

Datos del predio del procedimiento de regularización: denominación del predio ALHUEYCITO, Municipio de Mocorito Estado de Sinaloa, con una superficie de 37-93-94.385 hectáreas, medidas y colindancias: AL NORTE:

MIDE 270.801 METROS EN LINEA RECTA CON CAMINO CERRO AGUDO A ALHUEYCITO. AL SUR: MIDE 488.406 METROS EN LINEA RECTA CON COSME ADOLFO ARMENTA PEREZ. AL ORIENTE: MIDE 1,280.905 METROS EN LINEA RECTA CON COSME ADOLFO ARMENTA PEREZ. AL PONIENTE: MIDE 1,584.215 METROS EN LINEA RECTA CON GREGORIO ARMENTA Y AMBROCIO HERALDEZ.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este edicto en El Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», y en la comunidad de ALHUEYCITO, Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a Oponerse Fundamentalmente a la Solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Salvador Alvarado, Sinaloa, 05 de Marzo del 2020

Lic. Fernando Irizar López

NOTARIO PÚBLICO No. 89

MZO. 25

R. No. 10272374

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la ley de regularización de predios rurales del estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del LIC. FERNANDO IRIZAR LOPEZ Notario Público No. 89, en el estado, ubicado en Rosales y Guerrero interior N.1, colonia Centro de esta Ciudad de Guamúchil, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un predio rural de temporal, destinado a la Actividad Agrícola y Ganadero promovido por el señor HERMINIO ARMENTA PEREZ.

Datos del predio del procedimiento de regularización: denominación del predio ALHUEYCITO, Municipio de Mocorito Estado de Sinaloa, con una superficie de 16-23-94.839 hectáreas, medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 114.418 METROS EN LINEA RECTA CON CAMINO ALHUEYCITO. AL SUR: MIDE 514.941 METROS EN LINEA QUEBRADA CON VICENTE FAVELA Y FORTINO GONZALEZ. AL ORIENTE: MIDE 971.939 METROS EN LINEA QUEBRADA CON JESUS HERNÁNDEZ Y ESTEBAN GAXIOLA. AL PONIENTE: MIDE 820.744 METROS EN LINEA QUEBRADA CON CAMINO ALHUEYCITO.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este edicto en El Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», y en la comunidad de ALHUEYCITO, Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a Oponerse Fundamentalmente a la Solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Salvador Alvarado, Sinaloa, 05 de Marzo del 2020

Lic. Fernando Irizar López

NOTARIO PÚBLICO No. 89

MZO. 25

R. No. 10272374